

ISSN 0124-0552

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDESA MAYOR
Claudia Nayibe López Hernández



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL



REGISTRO

DISTRITAL

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 019 (14 de enero de 2022)

“Por medio del cual se adoptan medidas de protección para la población carretera y se dictan otras disposiciones.”

LA ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 35, los numerales 1y 3 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades.

Que el artículo 13 ídem, prevé que el Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta.

Que el numeral 1 del artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, señala como principio del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, la protección de la vida y el respeto a la dignidad humana.

Que el artículo 27 ídem, establece como comportamientos que ponen en riesgo la vida e integridad de las personas, y, por lo tanto, son contrarios a la convivencia, los de: “3. Agredir físicamente a personas por cualquier medio” y “4. Amenazar con causar un daño físico a personas por cualquier medio”, estando los infractores expuestos a la aplicación de las medidas correctivas señaladas en dicha disposición.

Que el artículo 155 ibídem, consagra que cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los casos en que el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros; y también cuando esté en peligro de ser agredido.

Que el parágrafo 2 de la norma en cita, dispone que: “Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.”

Que el artículo 204 de la citada Ley 1801 de 2016, establece que el alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio, y que en tal condición le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción, siendo obligación de la Policía Nacional cumplir con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde, por conducto del respectivo comandante.

Que el artículo 205 ídem atribuye al alcalde lo siguiente: “2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas”, “3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan”, y “12. Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado

de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional”.

Que de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-793 de 2009, los recicladores son sujetos de especial protección del Estado, por cuanto: “(...) hacen parte de un grupo social tradicionalmente marginado y discriminado”¹. Puntualizó la Corte que “[b]uena parte de los recicladores en Colombia – tanto los que trabajan en los basureros, como los llamados recicladores de calle – vive en condiciones de extrema pobreza,² marcados por altos niveles de discriminación y exclusión³.”⁴ Y agregó que esta es una población, que “... ha recurrido al reciclaje informal ante la imposibilidad de encontrar otros medios de subsistencia.”⁵, a pesar de que: “(...) la actividad que durante años han realizado los recicladores, ha traído indiscutibles beneficios a la sociedad, al mitigar parte de los efectos ambientales generados por los indiscriminados procesos de industrialización y de asentamiento urbano, no sólo no se les valora, sino que cada día se les invisibiliza más y que la tendencia es a excluirlos de las posibilidades de participar en un actividad que conocen bien, pero en la que ahora están presentes otros agentes, que serían los beneficiarios de las rentabilidades que se originan en el reciclaje.”

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia ha identificado que entre el 01 de enero y el 30 de noviembre de 2021 se registraron 47 homicidios de habitante de calle, por lo que el índice registró un aumento del 42% con respecto a 2019, año en el que se registraron 33 hechos y un 52% con respecto a 2020, que registró 31 hechos⁶, razón por la cual se hace necesario adoptar medidas para garantizar la protección de la vida y la integridad de la población habitante de y en calle, así como de la población carretera – recicladora o personas que tengan actividades

económicas relacionadas con la separación y clasificación de residuos y elementos en el espacio público.

Que dado lo anterior, la Administración Distrital realizó en el mes de noviembre de 2021 dos Consejos Distritales de Seguridad y Convivencia en los que analizó la caracterización de las muertes violentas de esta población a partir de variables presentadas por la Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG, con el propósito de tomar medidas efectivas para atender esa situación; concluyendo que las acciones llevadas a cabo entre la Secretaría de Integración Social, el Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud - IDIPRON y la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia para activar la tropa social con gestores de convivencia que abordan, persuaden y atienden a los ciudadanos habitantes de y en calle para que asistan en la noche y la madrugada a los centros de servicios que ha destinado la administración distrital para esta población, que permiten el cuidado de la vida en las franjas horarias de mayor riesgo y peligro, pero requieren ser apoyadas también por otras acciones.

Que de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en las sentencias C-309 de 1997, SU-642 de 1998, C-449 de 2003 y T-349 de 2016, entre otras, se ha determinado que las medidas restrictivas en la esfera de los derechos fundamentales deben superar un juicio de proporcionalidad, el cual se encuentra integrado por las exigencias de idoneidad, de necesidad, de ponderación, a partir de los cuales se fundamenta que la restricción de un derecho solo es admisible cuando se requiere proteger fines constitucionales superiores en las condiciones de una situación concreta, como ocurre en el presente caso por el alto número de homicidios de ciudadanos habitantes de y en calle que se vienen presentando en el Distrito Capital.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.2.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, la UAESP mediante la Resolución 167 de 2021, “Por la cual se compilan y actualizan los criterios, mecanismos y el procedimiento para la actualización del Registro Único de Recicladores de Oficio -RURO- y del Registro Único de Organizaciones de Recicladores de Oficio -RUOR- y se dictan otras disposiciones para el fortalecimiento de las Organizaciones de Recicladores de Oficio” en su artículo primero definió quienes son los recicladores de oficio, así:

“ARTÍCULO PRIMERO Definición de Reciclador de Oficio. – Persona natural que realiza de manera habitual las actividades de recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos para su posterior reincorporación en el ciclo económico productivo como materia prima; que deriva el sustento propio y familiar de esta actividad.”

¹ En esa sentencia la Corte analizó la situación de un grupo de recicladores del basurero de Navarro, en la ciudad de Cali, que interpusieron acciones de tutela para solicitar la protección de su derecho a la vida digna en conexión con el derecho al trabajo, debido a la decisión de la administración municipal de clausurar definitivamente el relleno sanitario de Navarro, sin que se les hubiesen dado alternativas efectivas para el desarrollo de su actividad o para conseguir fuentes alternativas de ingreso.

² La Fundación Cívica suministró a la Corte, diferentes videos que ilustran las condiciones de vida de varios de los recicladores de Navarro.

³ La Corte observó que varios estudios dan cuenta de que la informalidad en las actividades económicas genera exclusión social, y se remitió al realizado por Carpio Jorge, Klein Emilio e Irene Novacovsky, Informalidad y Exclusión Social. La economía informal: Mario Tejeriro. Abril 30 de 2004. Consultado en <http://www.cep.org.ar>.

⁴ Sentencia T-291 de 2009

⁵ Ibid.

⁶ Fuente: Oficina de Análisis de Información y Estudios Estratégicos. Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Cálculos propios con información del Sistema de Información Estadístico, Delincuencial, Contravencional y Operativo de la Policía Nacional (SIEDCO). Información extraída el día 01/12/2021. Información sujeta a cambios

Que la Directiva 004 de 2021 de la alcaldía Mayor de Bogotá incluyó la definición de población carretera, de la siguiente manera:

“Entiéndase como población carretera, destinataria de la presente directiva, a todas aquellas personas y sus familias que hacen uso de carretas u otros medios de movilización por esfuerzo humano, para: (i) la consecución de recursos reciclables bien sea residenciales, comerciales, industriales como parte de una cadena para el reciclaje; (ii) la venta de frutas o cualquier tipo de alimentos; (iii) la comercialización de cualquier tipo de bienes y productos; (iv) movilizarse para descansar, dormir y/o vivir; (v) el transporte, y/o (vi) la habitación de animales, siendo su escenario de trabajo las calles y el espacio público.

La población carretera destinataria de la presente directiva, es sujeto de especial protección constitucional, en tanto se encuentra en circunstancia de debilidad manifiesta debido a su estado económico de pobreza extrema, que muchas veces lo conlleva a ser habitante de calle, o en alto riesgo de estarlo, empeorando la marginalización y discriminación de que ha sido objeto históricamente en la sociedad.

La población carretera puede ocasionalmente dedicarse a la recolección y transporte de residuos aprovechables, pero no necesariamente se consideran recicladores de oficio, para los efectos legales”

Que teniendo en cuenta que el Registro Único de Recicladores de Oficio - RURO, tiene como objeto mantener una base de datos actualizada dirigida a incluir a aquellos recicladores que realizan de manera habitual la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos y que no es posible incluir en este registro a los carreteros que realizan dicha actividad de manera ocasional ni a los extranjeros, toda vez que no cumplen con todos los criterios y requisitos para la inclusión en el RURO exigidos en la Resolución UAESP No. 167 de 2021, se hace necesario que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP cree un nuevo registro como estrategia de seguridad social que permita el registro y carnetización de la población nacional o extranjera, carretera de y en calle que realizan actividades relacionadas con el reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos.

Que el Decreto 672 de 2018 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones”* establece, entre otras, que son funciones de la Secretaría Distrital de Movilidad: *“(…) 2. Fungir como autoridad de tránsito y transporte.”* y del despacho del Secretario: *“(…) 12. Liderar y orientar el diseño, establecimiento, ejecución, seguimiento y evaluación de resultados de*

políticas, planes, programas y proyectos en materia de seguridad vial, cultura de movilidad y educación vial. (…)”.

Que la Seguridad Vial consiste en⁷ implementar estrategias para la prevención de eventos viales o la mitigación de estos, con el único fin de salvaguardar la vida de las personas en el sistema vial. Por lo anterior, cuando se habla de factores de mayor incidencia en los siniestros viales, se hace referencia a los principales factores de riesgo que intervienen en la seguridad vial y que están presentes en los “accidentes de tránsito” como son: i) El factor asociado a la máquina o al vehículo. ii) El factor asociado a la infraestructura. iii) El factor humano

Que en este sentido, se hace necesario generar recomendaciones para prevenir la siniestralidad vial por parte de las autoridades competentes en las cuales se puedan ver involucrados personas o bienes objeto del presente decreto.

Que la alcaldesa mayor de Bogotá, D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 35 del Decreto Ley 1421 de 1993 y el artículo 204 de la Ley 1801 de 2016, es la primera autoridad de policía en la ciudad, estando facultada para impartir las órdenes, adoptar las medidas y utilizar los medios de policía necesarios para garantizar la seguridad ciudadana y la protección del derecho a la vida y la integridad personal de la población carretera, recicladora y habitante de calle, dedicada a la actividad de aprovechamiento de residuos sólidos.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Definición de la población carretera: Comprende las personas naturales que realizan actividades de compraventa, recuperación, recolección, transporte y/o clasificación de residuos sólidos, bienes o productos, mediante el uso de una carreta, zorro u otros medios de movilización por esfuerzo humano como principal herramienta de trabajo para el sustento propio o familiar, entre otras actividades, para: (i) la consecución de recursos reciclables bien sea residenciales, comerciales o industriales como parte de una cadena para el aprovechamiento; (ii) la compraventa o comercialización de cualquier tipo de bienes y productos de manera informal; o (iii) el transporte,

⁷ Basado en: World Health Organization. 2006. <https://www.who.int/publications/i/item/road-traffic-injury-prevention-training-manual>; Luis Montoro, Francisco Alonso, Cristina Esteban/ Francisco Toledo. Manual de seguridad vial: El factor humano. 2020. https://www.researchgate.net/publication/260789893_Manual_de_seguridad_vial_El_factor_humano; Guía metodológica para la elaboración de planes de seguridad vial Distritales, Municipales y Departamentales. Ministerio de Transporte, Agencia Nacional de Seguridad Vial, BID. 2015. <https://redempresarial.movilidadbogota.gov.co/sites/default/files/GM%20Planes%20Locales%20Segunda%20Edic.pdf>

habitación humana y de animales de compañía u otra actividad, siendo su escenario de trabajo las calles y el espacio público.

Artículo 2. Caracterización, identificación y atención de la población carretera. Para la correcta identificación y atención de la población carretera en la ciudad, las entidades definidas en el presente artículo deberán realizar las siguientes actividades:

1. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP deberá adelantar la caracterización, identificación y atención de la población carretera que realice actividades de reciclaje y aprovechamiento, de acuerdo con lo definido en las normas pertinentes, incluida la población migrante que se dedique a esa actividad, lo cual no implica su formalización o inclusión en el Registro Único de Recicladores -RURO-.
2. El Instituto para la Economía Social -IPES- deberá adelantar la caracterización, identificación y atención de la población carretera que realice actividades de venta informal, y la comercialización de cualquier tipo de bienes y productos, incluida la población migrante que se dedique a esa actividad.
3. El Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud -IDIPRON deberá adelantar la caracterización, identificación y atención de la población carretera niños y jóvenes que se encuentre en situación de riesgo de habitabilidad en calle.
4. La Secretaría Distrital de Integración Social deberá adelantar la caracterización, identificación y atención de la población carretera que se encuentre en situación de vulnerabilidad y que no sea competencia de las entidades antes señaladas, incluida la población migrante.

Parágrafo. La Secretaría Distrital de Integración Social continuará con el proceso de caracterización y atención a la población habitante de calle.

Artículo 3. Creación del Registro Único de Carreteros -RUCA-. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP- tendrá a su cargo la creación del Registro Único de Carreteros -RUCA- como instrumento de identificación de la población recicladora – carretera que realiza actividades de aprovechamiento de residuos sólidos mediante el uso de una carreta o zorro de tracción humana como principal herramienta de trabajo.

Parágrafo 1. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP, deberá determinar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la publicación del presente Decreto, los criterios y mecanismos de actualización del Registro Único de Carreteros –

RUCA; para este fin definirá el procedimiento mediante acto administrativo motivado.

Parágrafo 2. La Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP deberá adelantar las acciones administrativas y técnicas pertinentes para facilitar el acceso a la información consignada en el Registro Único de Carreteros -RUCA-. Una vez se cuente con la consolidación del Registro Único de Carreteros –RUCA la UAESP definirá y autorizará las rutas de aprovechamiento y horarios para la población recicladora – carretera.

Parágrafo 3. La población migrante que cumpla con las condiciones definidas en el reglamento que se expida para dichos efectos, será incluida en el Registro Único de Carreteros – RUCA-, lo cual no implica su formalización o inclusión en el Registro Único de Recicladores -RURO-, ni la regulación de su situación migratoria.

Artículo 4. La Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG deberá adoptar las medidas necesarias para la protección a la vida y la integridad personal de la población carretera en Bogotá D.C., así como de los habitantes de calle, cuando quiera que se presenten riesgos o amenazas de agresión contra su vida y su integridad personal.

Parágrafo 1. Las entidades definidas en el artículo 2º deberán destinar una persona de contacto para cada Comando Operativo de Seguridad Ciudadana – COSEC, con el fin de efectuar las coordinaciones pertinentes frente a la población carretera, cuya vida e integridad personal estén en riesgo o amenaza.

Parágrafo 2. La Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia articulará con la Policía Metropolitana de Bogotá MEBOG, siempre que sea necesario, la consulta al Registro Único de Carreteros –RUCA, así como a los demás registros que lleven las entidades incluidas en el artículo 2º del presente Decreto.

Artículo 5. La Policía Metropolitana de Bogotá - MEBOG, en desarrollo de lo previsto en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, podrá efectuar, cuando sea el único medio disponible, el traslado por protección de los carreteros y habitantes de calle de Bogotá D.C., cuando quiera que se evidencie riesgo o peligro contra su vida e integridad personal o de terceros.

Parágrafo 1. El traslado de los carreteros y habitantes de calle se hará, como primera medida, a los centros a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social y del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud IDIPRON, donde se prestarán los servicios de atención y se podrá articular con las entidades y organismos distritales competentes, la atención integral a dicha población, para cubrir sus necesidades básicas y la adopción de acciones afirmativas en su favor.

Parágrafo 2. La Policía Metropolitana de Bogotá – MEBOG articulará con las Alcaldías Locales el traslado o disposición de las carretas.

Artículo 6. La Secretaría Distrital de Movilidad, en el marco de sus competencias legales, podrá generar las recomendaciones que en materia de seguridad vial sean necesarias para la población objeto del presente decreto.

Artículo 7. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor

LUIS ERNESTO GÓMEZ LONDOÑO
Secretaria Distrital de Gobierno

JULIÁN MORENO PARRA
Secretario Distrital de Integración Social (E)

NICOLÁS FRANCISCO ESTUPIÑÁN ALVARADO
Secretario Distrital de Movilidad

NADYA MILENA RANGEL
Secretaria Distrital del Hábitat

ANÍBAL FERNÁNDEZ DE SOTO CAMACHO
Secretario Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia

RESOLUCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 017 **(11 de enero de 2022)**

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 667 del 31 de diciembre de 2021”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 667 del 31 de diciembre de 2021, se declaró a partir del doce (12) de enero de 2022, la vacancia temporal del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. identificado con código OPEC número 72899, del cual es titular con derechos de carrera administrativa el (la) señor (a) **DAMARY ELIHOJANA VEGA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.024.555.548, por el término de duración del período de prueba del empleo en el que fue nombrada en período de prueba mediante la Resolución No. 2318 del 10 de diciembre de 2021 de la Secretaría Distrital de Integración Social.

Que el (la) señor (a) **DAMARY ELIHOJANA VEGA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.024.555.548, mediante oficio con radicado 3-2022-946 del 06 de enero de 2022, solicitó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 667 de 2021, teniendo en cuenta el desistimiento respecto del nombramiento efectuado por la Secretaría Distrital de Integración Social mediante la Resolución No. 2318 de 2021 en el empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 08, de esa entidad.

Que respecto a la pérdida de la fuerza ejecutoria de los actos administrativos el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 señala que:

“Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo: *Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:*

1. *Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
2. **Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.**
3. *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
4. *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
5. *Cuando pierdan vigencia.” (Subrayado y negrita fuera del texto original).*

Que conforme lo dispuesto por la norma en mención, es necesario precisar que teniendo en cuenta que el (la) señor (a) **DAMARY ELIJHOJANA VEGA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.024.555.548, manifestó su desistimiento respecto del nombramiento efectuado por la Secretaría Distrital de Integración Social mediante la Resolución No. 2318 de 2021 en el empleo Auxiliar de Servicios Generales Código 470 Grado 08, de esa entidad, han desaparecido los fundamentos de hecho y de derecho para la declaratoria de vacancia temporal efectuada mediante la Resolución No. 667 del 31 de diciembre de 2021, y en consecuencia el (la) servidor (a) público (a) continuará ejerciendo las funciones del empleo del cual es titular con derechos de carrera administrativa cuya denominación corresponde a Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que teniendo en cuenta lo anterior se produce la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 667 del 31 de diciembre de 2021 y por tanto dicha decisión no puede ser ejecutada conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

RESUELVE:

Artículo 1. Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 667 del 31 de diciembre de 2021, expedida por la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Como consecuencia de lo anterior, el (la) señora (a) **DAMARY ELIJHOJANA VEGA CONTRERAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.024.555.548, continuará ejerciendo las funciones del empleo Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 01 de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente Resolución a **DAMARY ELIJHOJANA VEGA CONTRERAS** al correo electrónico devega@alcaldiabogota.gov.co a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 4. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 5. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los once (11) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 020 **(14 de enero de 2022)**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9175 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacante (s) del empleo de carrera denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. ofertado e identificado con código OPEC número 72691.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.6.21 del Decreto Nacional 1083 de 2015, es deber de la entidad proferir los actos administrativos de nombramiento, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como efectuar la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.7.6. del mencionado Decreto y lo dispuesto en la Ley 190 de 1995 mediante los artículos 4º y 5º.

Que el artículo primero de la Resolución No.9175 del 17 de septiembre de 2020, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la (s) vacante (s) del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la que ocupaba el primer (1º) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor (a) JOSÉ ANTONIO TÓRRES MÉNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.959.354.

Que mediante Resolución No. 336 del 15 de octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) JOSÉ ANTONIO TÓRRES MÉNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.959.354, en el Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que el (la) señor (a) JOSÉ ANTONIO TÓRRES MÉNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.959.354, mediante oficio con radicado 1-2020-31226 de fecha 06 de noviembre de 2020, aceptó el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 336 del 20 de octubre de 2020, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en virtud de la prórroga autorizada debía tomar posesión el día 8 de febrero de 2021.

Que el (la) señor (a) JOSÉ ANTONIO TÓRRES MÉNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.959.354, mediante oficio con radicado 1-2021-4001 de fecha 04 de febrero de 2021, manifestó su desistimiento del nombramiento en período de prueba, y en virtud de lo anterior mediante Resolución No. 070

del 22 de febrero de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., procedió a derogar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 336 del 15 de octubre de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado 2-2021-7494 del 1 de marzo de 2021, solicitó la respectiva autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC número 72691 para efectuar el nombramiento del elegible que ocupaba el tercer (3º) lugar en posición de elegibilidad.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-18312 del 17 de junio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución No. 9175 del 17 de septiembre de 2020 con el fin de efectuar el nombramiento del elegible que ocupa el tercer (3º) lugar en posición de elegibilidad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución No. 9175 del 17 de septiembre de 2020, la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ocupa el tercer (3º) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor (a) SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.495.451.

Que mediante Resolución No. 390 del 28 de julio de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba al (la) señor (a) SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.495.451, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que el (la) señor (a) SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.495.451, tomó posesión del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., el día 15 de septiembre de 2021, mediante Acta de Posesión 160 de la misma fecha.

Que el (la) señor (a) SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.495.451, mediante oficio con radicado

1-2021-32126 de fecha 25 de octubre de 2021, presentó renuncia al cargo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que conforme lo anterior, mediante Resolución No. 569 del 02 de noviembre de 2021, le fue aceptada la renuncia presentada al (la) señor (a) SERGIO ANDRÉS NAVARRO HERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.024.495.451, a partir del tres (03) de noviembre de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado 2-2021-34889 del 03 de noviembre de 2021, solicitó la respectiva autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC número 72691 para efectuar el nombramiento del elegible que ocupaba el cuarto (4°) lugar en posición de elegibilidad.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-36595 del 1° de diciembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución No. 9175 del 17 de septiembre de 2020 con el fin de efectuar el nombramiento del elegible que ocupa el cuarto (4°) lugar en posición de elegibilidad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución No.9175 del 17 de septiembre de 2020, la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ocupa el cuarto (4°) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor (a) EFRAIM GARCÍA FERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.268.135.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el (la) señor (a) EFRAIM GARCÍA FERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.268.135, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en período de prueba en el empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dispondrá en la parte resolutive de esta resolución nombrar en período de prueba al (la) señor (a) EFRAIM

GARCÍA FERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.268.135, en el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor (a) EFRAIM GARCÍA FERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.268.135, en el empleo Profesional Universitario, Código 219, Grado 15, de la Oficina Asesora de Planeación de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. El (la) señor (a) EFRAIM GARCÍA FERNÁNDEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 80.268.135, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 4. Notificar el contenido de la presente Resolución a EFRAIM GARCÍA FERNÁNDEZ al correo electrónico efraimgarciaf@gmail.com a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 5. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 6. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las

obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 7. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 021
(14 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9310 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformó la lista de elegibles para proveer ciento veinte (120) vacante (s) del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta

global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72899.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles y remitió la base de datos de contacto de los elegibles para surtir el trámite correspondiente a los nombramientos en período de prueba.

Que el artículo primero de la Resolución No. 9310 del 17 de septiembre de 2020, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la que ocupa el trigésimo segundo (32º) lugar en posición de elegibilidad el(la) señor(a) KARIN GUERRERO OVIEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 55.065.519.

Que mediante Resolución No. 381 del 20 de octubre de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) KARIN GUERRERO OVIEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 55.065.519, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que al (la) señor (a) KARIN GUERRERO OVIEDO identificado (a) con cédula de ciudadanía número 55.065.519, mediante oficio con radicado 1-2020-32235 de fecha 13 de noviembre de 2020, manifestó que no aceptaría el nombramiento en periodo de prueba y en consecuencia mediante Resolución No 858 del 17 de diciembre de 2020.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado 2-2021-39322 de fecha 31 de marzo de 2021, solicitó la respectiva autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC número 72899 para efectuar el nombramiento del elegible que ocupaba el octogésimo tercer (83º) lugar en posición de elegibilidad.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-5731 del 18 de febrero de 2021, la Comisión Nacional del Servicio

Civil autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución No. 9310 del 17 de septiembre de 2020, con el fin de efectuar el nombramiento del elegible que ocupa el octogésimo tercer (83°) lugar en posición de elegibilidad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución No.9310 del 17 de septiembre de 2020, la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la (s) vacante (s) del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ocupa el octogésimo tercer (83°) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855.

Que teniendo en cuenta la autorización emitida por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante correo electrónico de fecha veintidós (22) de febrero de 2021, se procedió a solicitar al (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, el envío de la documentación correspondiente a fin de efectuar la verificación de requisitos mínimos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto Nacional 1083 de 2015, el cual establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. *Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.*

PARÁGRAFO 1º. *No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.*

PARÁGRAFO 2º. *Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los*

mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.

PARÁGRAFO 3º. *Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.*

PARÁGRAFO 4º. *Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión”.*

Que el (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, no remitió la documentación solicitada a fin de efectuar la verificación de requisitos mínimos, no obstante lo anterior, el día cuatro (04) de marzo de 2021, mediante correo electrónico remitió manifestó su desistimiento al nombramiento en período de prueba en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que conforme lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado 2-2021-11668 del 31 de julio de 2021, solicitó la respectiva autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC número 72948 para efectuar el nombramiento del elegible que continúa en posición de elegibilidad.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-22105 del 22 de julio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió respuesta al requerimiento realizado por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante el cual indicó que se hacía estrictamente necesario remitir el acto administrativo de nombramiento y derogatoria correspondiente al (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855.

Que conforme lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado 2-2021-21113 del 28 de junio de 2021, solicitó la respectiva autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC número 72899 para efectuar el nombramiento del elegible que ocupaba el que continúa en posición de elegibilidad, indicando que en virtud a que no se había remitido documentación por parte del (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA

GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, no resultaba viable efectuar su nombramiento en período de prueba, toda vez que no había sido posible efectuar la verificación de requisitos mínimos establecida en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-22105 del 22 de julio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió respuesta al requerimiento realizado por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en la cual indicó lo siguiente:

“(…) En atención a su petición, es preciso informar que es responsabilidad de cada Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad, razón por la cual, en el presente caso, es obligación de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, la toma de las decisiones a que haya lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Acto Administrativo que conforma la lista de elegibles para los empleos identificados con los Códigos OPEC Nro. 72810, 72948, 72899, 72841, 72812 y 72856, se encuentran en firme desde el 5 de octubre de 2020, dado que la comisión de personal no allegó solicitud de exclusión de ningún elegible en virtud del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y a efectos de propender por el cumplimiento de las garantías del principio del debido proceso resulta conveniente realizar las precisiones a saber:

*Si bien es cierto, el Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, establece que previo a efectuar el nombramiento es responsabilidad del jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, verificar y certificar el cumplimiento de los requisitos, **esto no es causal para no expedir acto administrativo de nombramiento**, el cual ha de ser entendido como la comunicación escrita en la que se designa a quien está llamado a ocupar un empleo, toda vez que la expedición de dicha comunicación no da lugar al ejercicio del mismo; pues la ejecución está sujeta entre otras a la posesión estándose a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.4 de Decreto *Ibídem*.*

*De esta manera, si comunicado el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba el elegible no acepta el nombramiento en período de prueba, no se pronuncia o se vence el término de la prórroga concedida para tomar posesión, es deber de **la Entidad expedir el Acto Administrativo de***

derogatoria del nombramiento en período de prueba (…)”

Que teniendo en cuenta lo indicado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procedió a efectuar la correspondiente verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, dejando las constancias respectivas, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que de conformidad con las etapas del proceso de selección realizado por parte de la CNSC mediante la Convocatoria No. 821 de 2018, en virtud del cumplimiento de requisitos mínimos por parte del (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, quien figura en octogésimo tercer (83°) lugar en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 9310 del 17 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 1-2021-22105 del 22 de julio de 2021, mediante Resolución No. 505 del 24 de septiembre de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que la Resolución No. 505 del 2021, le fue notificado por medios electrónicos al (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, el día veinticinco (25) de septiembre de 2021, según consta en el certificado de comunicación electrónica expedido por Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015, el (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, contaba con diez (10) días contados a partir de la comunicación de la Resolución No. 505 del 2021, para manifestar su aceptación al nombramiento y diez (10) días para posesionarse.

Que los términos para aceptar el nombramiento y para tomar posesión fueron conocidos por el (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, desde

el momento de la notificación de la Resolución No. 505 de 2021, toda vez que en el artículo cuarto del señalado acto administrativo se advertía textualmente lo siguiente:

“El (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.”

Que el (la) señor (a) YESENIA LISSETH MEZA GRANADOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.048.272.855, vencido el término para aceptar el nombramiento en período de prueba efectuado mediante Resolución No. 505 de 2021, no presentó ninguna manifestación de interés respecto del empleo en el cual había sido nombrado (a) en período de prueba, y en consecuencia mediante Resolución No. 554 del 26 de octubre de 2021, se procedió a derogar el nombramiento efectuado mediante Resolución No. 505 de 2021.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado 2-2021-34889 del 03 de noviembre de 2021, solicitó la respectiva autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC número 72899 para efectuar el nombramiento del elegible que ocupaba el noagésimo cuarto (94°) lugar en posición de elegibilidad.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-36595 del 1° de diciembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución No. 9310 del 17 de septiembre de 2020 con el fin de efectuar el nombramiento del elegible que ocupa el noagésimo cuarto (94°) lugar en posición de elegibilidad.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución No.9310 del 17 de septiembre de 2020, la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ocupa el o noagésimo cuarto (94°) lugar en

posición de elegibilidad el (la) señor (a) YENNY LICET GIL VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.480.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el (la) señor (a) YENNY LICET GIL VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.480, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en período de prueba en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No 092 del 03 de marzo de 2017, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia definitiva con el (la) señor (a) ANDREA PACHECO LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.500.192.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dispondrá en la parte resolutive de esta resolución nombrar en período de prueba a YENNY LICET GIL VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.480, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y como consecuencia de esta provisión definitiva por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, dar por terminado el nombramiento provisional en vacancia definitiva de ANDREA PACHECO LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.500.192, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor (a) YENNY LICET GIL VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.480, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a partir de la concertación

de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. Como consecuencia de la provisión definitiva mediante el nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, dar por terminado automáticamente el nombramiento provisional del (la) señor (a) ANDREA PACHECO LÓPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 52.500.192, el empleo en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, en consecuencia la permanencia en el desempeño de las labores cesará el día anterior a la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba la Dirección de Talento Humano informará de ello dentro de la debida oportunidad.

Artículo 4. El (la) señor (a) YENNY LICET GIL VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.022.399.480, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente Resolución a YENNY LICET GIL VARGAS al correo electrónico yennygil1221@gmail.com, y a ANDREA PACHECO LÓPEZ al correo electrónico apache1878@hotmail.com a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el

Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto Distrital 540 de 2021.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS

Secretaria General

RESOLUCIÓN N° 022 **(14 de enero de 2022)**

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional”

**LA SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.**

En uso de sus facultades legales y en especial las contenidas en el numeral 1 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y atendiendo lo preceptuado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017; el Decreto de Nombramiento No. 001 del 1º de enero de 2020 y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No.821 de 2018, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC - 9310 del 17 de septiembre de 2020, por medio de la cual se adoptó y conformó la lista de elegibles para proveer ciento veinte (120) vacante (s) del empleo de carrera denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., ofertado e identificado con código OPEC número 72899.

Que mediante comunicación con radicado número 20202130754501 del 5 de octubre de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil informó la firmeza del acto administrativo por medio del cual se conforma la lista de elegibles y remitió la base de datos de contacto de los elegibles para surtir el trámite correspondiente a los nombramientos en período de prueba.

Que el artículo primero de la Resolución No. 9310 del 17 de septiembre de 2020, conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer la vacante del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en la que ocupa el sexagésimo sexto (66º) lugar en posición de elegibilidad el (la) señor(a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515.

Que antes de efectuar el nombramiento en período de prueba del (la) señor(a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515, mediante correo electrónico de fecha 30 de octubre de 2020, manifestó su desistimiento al nombramiento en período de prueba en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y en tal sentido no remitió la documentación correspondiente a fin de efectuar la verificación de requisitos mínimos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto Nacional 1083 de 2015, el cual establece textualmente lo siguiente:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.5 Procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos. *Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, antes que se efectúe el nombramiento:*

1. *Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.*
2. *Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas.*

PARÁGRAFO 1º. *No se podrán exigir al aspirante constancias, certificaciones o documentos para el cumplimiento de los requisitos que reposen en la respectiva entidad.*

PARÁGRAFO 2º. *Cuando los requisitos para el desempeño de un cargo estén señalados en la Constitución, la ley o los decretos reglamentarios, los manuales de funciones y de competencias laborales se limitarán a hacer transcripción de los mismos, por lo que no podrán establecer otros requisitos.*

PARÁGRAFO 3º. *Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, podrán acreditarlos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.3.4 del presente Decreto.*

PARÁGRAFO 4º. *Los nombramientos tendrán efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión”.*

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado 2-2021-2152 de fecha 31 de marzo de 2021, solicitó la respectiva autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC número 72899 para efectuar el nombramiento del elegible que continúa en posición de elegibilidad.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-11919 del 16 de abril de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió respuesta al requerimiento realizado por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante el cual indicó que se hacía estrictamente necesario remitir el acto administrativo de nombramiento y derogatoria correspondiente al (la) señor (a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515.

Que conforme lo anterior, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado 2-2021-21113 del 28 de junio de 2021, solicitó nuevamente la respectiva autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC número 72899 para efectuar el nombramiento del elegible que ocupaba el que continúa en posición de elegibilidad, indicando que en virtud a que no se había remitido documentación por parte del (la) señor (a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515, no resultaba viable efectuar su nombramiento en período de prueba, toda vez que no había sido posible efectuar la verificación de requisitos mínimos establecida en el artículo 2.2.5.1.5. del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que mediante oficio con radicado 1-2021-22105 del 22 de julio de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil remitió respuesta al requerimiento realizado por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., en la cual indicó lo siguiente:

“(…) En atención a su petición, es preciso informar que es responsabilidad de cada Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad, razón por la cual, en el presente caso, es obligación de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, la toma de las decisiones a que haya lugar.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el Acto Administrativo que conforma la lista de elegibles para los empleos identificados con los Códigos OPEC Nro. 72810, 72948, 72899, 72841, 72812 y 72856, se encuentran en firme desde el 5 de octubre de 2020, dado que la comisión de personal no allego solicitud de exclusión de ningún elegible en virtud del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 y a efectos de propender por el cumplimiento de las garantías del principio del debido proceso resulta conveniente realizar las precisiones a saber:

*Si bien es cierto, el Artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, establece que previo a efectuar el nombramiento es responsabilidad del jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces, verificar y certificar el cumplimiento de los requisitos, **esto no es causal para no expedir acto administrativo de nombramiento**, el cual ha de ser entendido como la comunicación escrita en la que se designa a quien está llamado a ocupar un empleo, toda vez que la expedición de dicha comunicación no da lugar al ejercicio del mismo; pues la ejecución está sujeta entre otras a la posesión estándose a lo dispuesto en el Artículo 2.2.5.1.4 de Decreto *Ibidem*.*

*De esta manera, si comunicado el Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba el elegible no acepta el nombramiento en período de prueba, no se pronuncia o se vence el término de la prórroga concedida para tomar posesión, es deber de **la Entidad expedir el Acto Administrativo de derogatoria del nombramiento en período de prueba** (…)”*

Que teniendo en cuenta lo indicado por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se procedió a efectuar la correspondiente verificación de antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del (la) señor (a)

DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515, dejando las constancias respectivas, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 2.2.5.1.5 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que de conformidad con las etapas del proceso de selección realizado por parte de la CNSC mediante la Convocatoria No. 821 de 2018, en virtud del cumplimiento de requisitos mínimos por parte del (la) señor (a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515, quien figura en sexagésimo sexto (66°) lugar en la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 9310 del 17 de septiembre de 2020, y teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil mediante oficio 1-2021-22105 del 22 de julio de 2021, mediante Resolución No. 506 del 24 de septiembre de 2021, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., nombró en período de prueba en carrera administrativa al (la) señor (a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUAREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que la Resolución No. 506 del 2021, le fue notificado por medios electrónicos al (la) señor (a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515, el día veinticuatro (24) de septiembre de 2021, según consta en el certificado de comunicación electrónica expedido por Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015, el (la) señor (a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515, contaba con diez (10) días contados a partir de la comunicación de la Resolución No. 508 del 2021, para manifestar su aceptación al nombramiento y diez (10) días para posesionarse.

Que los términos para aceptar el nombramiento y para tomar posesión fueron conocidos por el (la) señor (a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515, desde el momento de la notificación de la Resolución No. 506 de 2021, toda vez que en el artículo cuarto del señalado acto administrativo se advertía textualmente lo siguiente:

“El (la) señor (a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudada-

nía número 1.024.490.515, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.”

Que el (la) señor (a) DIEGO FERNANDO SIERRA SUÁREZ identificado (a) con cédula de ciudadanía número 1.024.490.515, vencido el término para aceptar el nombramiento en periodo de prueba efectuado mediante Resolución No. 506 de 2021, no presentó ninguna manifestación de interés respecto del empleo en el cual había sido nombrado (a) en periodo de prueba, y en consecuencia, mediante Resolución No. 559 del 26 de octubre de 2021, se procedió a efectuar la derogatoria del señalado acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., mediante oficio con radicado 2-2021-34889 del 03 de noviembre de 2021, solicitó la respectiva autorización a la Comisión Nacional del Servicio Civil para la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC número 72899 para efectuar el nombramiento del elegible que ocupaba el noagésimo quinto (95°) lugar en posición de elegibilidad.

Que mediante oficio con radicado 11-2021-36595 del 1° de diciembre de 2021, la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó a la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la utilización de la lista de elegibles correspondiente a la Resolución No. 9310 del 17 de septiembre de 2020 con el fin de efectuar el nombramiento del elegible que ocupa el noagésimo quinto (95°) lugar en posición de elegibilidad, aclarando que en dicha posición se encuentran ubicados cinco (05) elegibles, razón por la cual la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., debía dar aplicación a los criterios de desempate establecidos en el artículo 11° del Acuerdo No. 165 de 2020, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil e informar el resultado de dicho proceso.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo primero de la Resolución No.9310 del 17 de septiembre de 2020, la cual conformó y adoptó la lista de elegibles para proveer las vacantes del empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., ocupan el noagésimo quinto (95°) lugar en posición

de elegibilidad los elegibles señalados a continuación:

POSICIÓN	CÉDULA	NOMBRE
95	5248932	XIOMARA RODRÍGUEZ ZORRO
95	1073703956	ANGY LORENA MELO RIVERA
95	51991031	MARÍA HELENA CARRANZA MURILLO
95	1022340299	LEÓN RAMIRO CASTRO ROBLES
95	1026587886	DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ RICO

Que el artículo 11° del Acuerdo No. 165 de 2020, respecto al desempate de elegibles estableció lo siguiente:

“ARTICULO 11°. Desempate de elegibles. Cuando dos o más aspirantes obtengan puntajes totales iguales en la conformación de la lista de elegibles, ocuparan la misma posición en condición de empatados; en estos casos para determinar quien debe ser nombrado en periodo de prueba, se deberá realizar el desempate, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios, en su orden.

1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.
2. Con quien ostente derechos en camera administrativa.
3. Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.
4. Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.
5. Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.
6. Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.
8. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.
9. La regia referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones.
10. Finalmente, de mantenerse el empate, este se dirimirá a través de sorteo con la citación de los interesados, de lo cual se deberá dejar la evidencia”.

Que conforme lo anteriormente señalado, mediante correo electrónico de fecha 09 de diciembre de 2021, se solicitó a los cinco (05) elegibles remitir vía correo electrónico los soportes correspondientes para dar

aplicación a los criterios de desempate definidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil en el Acuerdo CNSC 165 de 2021, remitiendo lo siguientes documentos:

CRITERIO DE DESEMPATE	XIOMARA RODRÍGUEZ ZORRO		ANGY LORENA MELORIVERA		MARIA HELENA CARRANZA MURILLO		LEÓN RAMIRO CASTRO ROBLES		DANIEL EDUARDO RODRÍGUEZ RICO	
	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO
1. Con el aspirante que se encuentre en situación de discapacidad.	X			X		X		X		X
2 Con quien ostente derechos en carrera administrativa.		X		X		X		X		X
3 Con el aspirante que demuestre la calidad de víctima, conforme a lo descrito en el artículo 131 de la Ley 1448 de 2011.		X		X		X		X		X
4 Con quien demuestre haber cumplido con el deber de votar en las elecciones inmediatamente anteriores, en los términos señalados en el artículo 2 numeral 3 de la Ley 403 de 1997.		X		X	X			X	X	
5 Con quien haya realizado la judicatura en las casas de justicia o los centros de conciliación públicos o como asesores de los conciliadores en equidad, en los términos previstos en el inciso 2 del artículo 50 de la Ley 1395 de 2010.		X		X		X		X		X
6 Con quien haya obtenido el mayor puntaje en la prueba de competencias funcionales.										
7. Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de valoración de antecedentes.	X			X	X			X	X	
8 Con quien haya obtenido mayor puntaje en la prueba de competencias comportamentales.										
9 La regla referida a los varones que hayan prestado el servicio militar obligatorio, cuando todos los empatados sean varones	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Que de acuerdo con la documentación aportada, y en virtud a que el (la) elegible XIOMARA RODRÍGUEZ ZORRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 52.489.532, aportó los soportes necesarios que indican que se encuentra en situación de discapacidad, siendo este el primer criterio de desempate, se determina

procedente efectuar su nombramiento en período de prueba en empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que mediante Resolución No 352 del 23 de agosto de 2018, el citado empleo se encuentra provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional en vacancia definitiva con el (la) señor (a) VIVIAN YULIETH HERRERA SEGURA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.868.486.

Que de conformidad con la revisión efectuada por la Dirección de Talento Humano, se evidencia que el (la) señor (a) XIOMARA RODRÍGUEZ ZORRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 52.489.532, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado (a) en período de prueba en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

Que el Decreto Nacional 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.3.4. dispone lo siguiente:

“Terminación de encargo y nombramiento provisional. Antes de cumplirse el término de duración del encargo, de la prórroga o del nombramiento provisional, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.”

Que el artículo 2.2.5.2.1 ibídem, tratándose de la vacancia definitiva de los empleos señala lo siguiente:

“El empleo queda vacante definitivamente, en los siguientes casos:

(...)

4. Por declaratoria de insubsistencia del nombramiento provisional.

(...)”

Que en virtud de lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, dispondrá en la parte resolutive de esta resolución nombrar en período de prueba a XIOMARA RODRÍGUEZ ZORRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 52.489.532, en el cargo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., y como consecuencia de esta provisión definitiva por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, dar por terminado el nombramiento provisional en vacancia definitiva de VIVIAN YULIETH HERRERA SEGURA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.868.486, en el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar en período de prueba al señor (a) XIOMARA RODRÍGUEZ ZORRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 52.489.532, en el empleo de Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía de la planta global de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Artículo 2. El período de prueba a que se refiere el artículo anterior, se iniciará a partir de la concertación de los compromisos y las condiciones para su cumplimiento de acuerdo con las normas vigentes; tendrá una duración de seis (6) meses de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato. De ser satisfactoria la calificación se solicitará a la CNSC su inscripción en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento en periodo de prueba será declarado insubsistente mediante resolución motivada.

Artículo 3. Como consecuencia de la provisión definitiva mediante el nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, dar por terminado automáticamente el nombramiento provisional del (la) señor (a) VIVIAN YULIETH HERRERA SEGURA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 51.868.486, el empleo Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 01, de la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía, de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía, en consecuencia la permanencia en el desempeño de las labores cesará el día anterior a la posesión de la persona nombrada en periodo de prueba. La Dirección de Talento Humano informará de ello dentro de la debida oportunidad.

Artículo 4. El (la) señor (a) XIOMARA RODRÍGUEZ ZORRO, identificado (a) con cédula de ciudadanía 52.489.532, de conformidad con lo dispuesto en el 2.2.5.1.7. del Decreto Nacional 1083 de 2015, tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente resolución, para manifestar si acepta el nombramiento y diez (10) días para posesionarse, los cuales serán contados a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento en periodo de prueba.

Artículo 5. Notificar el contenido de la presente Resolución a XIOMARA RODRÍGUEZ ZORRO al correo electrónico xrfox16@yahoo.com y a VIVIAN YULIETH HERRERA SEGURA al correo electrónico [18](mailto:vyherrera@</p></div><div data-bbox=)

alcaldiabogota.gov.co, a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Artículo 6. Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección del Sistema Distrital de Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., a través de la Subdirección de Servicios Administrativos de la misma Entidad, para los trámites legales correspondientes.

Artículo 7. El presente nombramiento cuenta con el saldo de apropiación suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de servicios personales y aportes patronales durante la vigencia fiscal en curso, de acuerdo con la certificación expedida por el Subdirector Financiero de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Distrital 328 de 2020.

Artículo 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

MARGARITA BARRAQUER SOURDIS
Secretaria General

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

RESOLUCIÓN N° 2571 **(23 de diciembre de 2021)**

“Por la cual se declara de Utilidad Pública un Inmueble ubicado en la KR 89 74A 27 Sur de la ciudad de Bogotá, localidad de Bosa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-530607 y se adoptan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confieren la Constitución Política, Ley 9ª de 1989, Ley 388 de 1997, Decreto Distrital 190 de 2004, Decreto Distrital 330 de 2008, Decreto Distrital 061 de 2005 y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia es la base fundamental del ordenamiento jurídico, y establece en el artículo 1° la prevalencia del interés general.

Que el artículo 58 ibidem, modificado por el artículo 1° del Acto Legislativo 1 de 1999, prescribe: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. (...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa administrativa, incluso respecto del precio.”*

Que el artículo 287 ibidem señala que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, dispone que, para efectos de decretar la expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos, entre otros, al siguiente fin: *“(…) a) Ejecución de proyectos de construcción de infraestructura social en los sectores de la salud, educación, recreación, centrales de abastos y seguridad ciudadana”*

A su vez, el artículo 60 ídem, establece:

“Toda adquisición o expropiación de inmuebles que se realice en desarrollo de la presente ley se efectuará de conformidad con los objetivos y usos del suelo establecidos en los planes de ordenamiento territorial.”

Las adquisiciones promovidas por las entidades de nivel nacional, departamental o metropolitano deberán estar en consonancia con los objetivos, programas y proyectos definidos en los planes de desarrollo correspondientes.”

Que en la misma Ley 388, el artículo 59, que modifica el artículo 11 de la Ley 9ª de 1989, dispone que las entidades territoriales pueden adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9ª de 1989.

Que el artículo 37 de la Ley 9 de 1989, ampara la inscripción respectiva en el registro de instrumentos públicos en los siguientes términos **“Toda afectación**

por causa de una obra pública tendrá una duración de tres (3) años renovables, hasta un máximo de seis (6) y deberá notificarse personalmente al propietario e inscribirse en el respectivo Folio de Matrícula Inmobiliaria, so pena de inexistencia. La afectación quedará sin efecto, de pleno derecho, si el inmueble no fuere adquirido por la entidad pública que haya impuesto la afectación o en cuyo favor fue impuesta, durante su vigencia”

Que el Decreto Ley 1421 de 1993 en su artículo 38, numeral 3° faculta al Alcalde Mayor para dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones. En acatamiento de lo anterior, mediante el Decreto Distrital 061 de 2005, se delega en las Secretarías de Despacho la competencia para determinar los motivos de utilidad pública e interés social y para realizar la oferta de compra de los bienes inmuebles, dictar los actos administrativos de expropiación, adelantar los procesos de expropiación judicial y las demás acciones que se requieran en los términos señalados en la ley.

Que el artículo 11 Decreto Distrital 190 de 2004, por medio del cual se compilan las disposiciones de los Decretos Distritales No. 619 de 2000 y 469 de 2003, establece que:

“Artículo 11. Política de dotación de equipamientos: *Es objetivo de esta política de equipamientos el mejorar el nivel de vida de los habitantes de la ciudad y la región a través de fortalecer la estructura urbana (...) con base en la adecuación de la oferta de equipamientos en relación a la localización de la demanda, de los déficit existentes y de la mejor distribución en función de la adecuada integración con la región (...).”*

La misma norma, señala que en el marco de la estrategia de ordenamiento territorial que se adopta, el Plan de Ordenamiento Territorial debe contemplar las siguientes acciones: “2. *Localizar nuevos equipamientos de alta jerarquía en el centro y las centralidades de mayor rango (...).* 3. *Localizar nuevos equipamientos de escala urbana y zonal, con el fin de potenciar el ordenamiento y las funciones de centralidad en zonas estratégicas dentro de los barrios residenciales (...)* 4 *Apoyar las acciones de mejoramiento integral de barrios, mediante la localización de equipamientos de carácter zonal y vecinal en áreas periféricas (...).”*

Que el Plan Distrital de Desarrollo, adoptado mediante Acuerdo 761 de 2020 “*Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del siglo XXI*”, establece los logros de ciudad que se materializan en 57 programas generales, conformados por una agrupación de metas que responden a su cumplimiento. En el Propósito

1 del Plan, denominado “Hacer un nuevo contrato social para incrementar la inclusión social, productiva y política” establece en su “Programa 12. *Educación inicial: Bases sólidas para la vida. Ampliar la oferta actual de educación inicial en la ciudad, desarrollando, optimizando y mejorando la infraestructura educativa de Bogotá y adelantando una clara coordinación interinstitucional de estrategias para superar el rezago que se tiene frente a la demanda y avanzar en la atención de niñas y niños en los tres niveles educación inicial.”*

Que el artículo 46 del Plan Distrital de Desarrollo dispone que “*se consideran proyectos estratégicos para Bogotá D.C., los que garantizan la prestación de servicios a la ciudadanía y que por su magnitud son de impacto positivo en la calidad de vida de sus habitantes y en el logro de los propósitos y metas de ciudad y de gobierno. Dichos proyectos incluyen, entre otros: En desarrollo del Propósito 1 - Hacer un nuevo contrato social con igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política, se prioriza: una Agencia de Educación Superior, Ciencia y Tecnología de Bogotá. Una Misión de Educadores Sabiduría Ciudadana. Infraestructura educativa para el desarrollo de la jornada única, la primera infancia y educación inclusiva. El fortalecimiento de la Ruta Integral de Atenciones de la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia. Incrementar gradualmente la oferta de los tres grados de educación preescolar con ampliación de la cobertura y calidad.*

Que de acuerdo con el Concepto 063 de 2009 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la declaratoria de utilidad pública o de interés social se constituye por la prioridad que tiene el Distrito de acceder a la propiedad de un inmueble que requiere para unos fines específicos, pudiéndolo expropiar si no hay enajenación voluntaria. De tal manera, que lo que califica si la adquisición es por utilidad pública o por interés social es el fin para el cual se necesita el predio.

Que el Decreto 330 de 2008 “*Por el cual se determinan los objetivos, la estructura, y las funciones de la Secretaría de Educación del Distrito, y se dictan otras disposiciones*”, modificado por el Decreto 593 de 2017 establece puntualmente en su artículo 24, respecto de las funciones de la Subsecretaría de Acceso y Permanencia, en su literal “C. *Dirigir y coordinar los programas de construcción de nuevos colegios educativos, así como del mejoramiento y ampliación de los existentes*”; así mismo describe en su artículo 27, respecto de las funciones de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos en sus literales A y B “*Dirigir la formulación y ejecución de planes, programas y proyectos para la construcción, ampliación, adecuación, reparación y mantenimiento*

de los bienes inmuebles de la Secretaría de Educación del Distrito” y “Adelantar los trámites necesarios para la compra de lotes, la contratación del diseño, ejecución e interventoría de las obras civiles, conforme a los planes, programas y proyectos aprobados”, respectivamente.

Que mediante radicado No. I-2021-78702 del 24 de septiembre de 2021, Estudio de Insuficiencia Educativa de Bogotá 2020/2021, expedido por la Oficina Asesora de Planeación de la Secretaría de Educación, se catalogó la UPZ 84 Bosa Occidental como “Insuficiente” en materia de oferta educativa, presentando a la fecha un déficit de 2.159 cupos para doble jornada. Entre sus apartes, dicho informe dispone que: *“frente a la demanda efectiva oficial, se observa que las localidades de Suba, Engativá, Bosa, Kennedy y Ciudad Bolívar son las que concentran la mayor cantidad de UPZ deficitarias. El rango más alto de déficit se encuentra entre 8.691 y 4.891 cupos, en donde se encuentran las UPZ; 71-Tibabuyes, 85-Bosa Central, 28-El Rincón, 84-Bosa Occidental”*.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.3.3.6.1.2 y 2.3.3.6.1.4 del Decreto 1075 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 2105 de 2017, ante la posible implementación de la jornada única en el corto plazo en los colegios distritales, dicho déficit se incrementaría a 10.600 cupos faltantes en la UPZ con ocasión de la ausencia de infraestructura educativa disponible y en buen estado, entre otros aspectos. El impacto de la movilidad es significativo ya que se desplazan hacia otras UPZ cerca de 2.700 estudiantes, considerándose necesario continuar con el proceso de adquisición de predios para ampliación de cobertura.,

Que, adicionalmente, la Secretaría Distrital de Hábitat suministró el inventario de Viviendas de Interés Social (con valor superior a 70 SMLMV e inferior a 135 SMLMV) y prioritario, (viviendas con valor inferior a 70 SMLMV) para el desarrollo de proyectos en la presente administración, en el marco de la ejecución de planes parciales. Dicho inventario mencionó, entre otros apartes, lo siguiente: *“Se han identificado 20 proyectos en tratamiento desarrollo y 9 tratamientos de renovación urbana dando un total de 29 proyectos en el sector hábitat a continuación se suministra una tabla de los proyectos con localidad instrumento de planeamiento tratamiento área bruta en hectáreas y viviendas”*.

Que conforme a lo anterior, aplicando un indicador de 1.5 niños en edad escolar por cada unidad de vivienda VIS y VIP en curso, la población objetivo se estima en lo siguiente:

- Población según indicador 2.86 p/h: 263.220 personas
- Población en edad escolar indicador 1.5: 175.480

Tabla: Oferta de Vivienda VIS y VIP sector Hábitat y población en edad escolar proyectada.

Localidad	Población en edad escolar 1,5	N. Viviendas VIS Y VIP
Suba	40265	21118
Bosa	35721	18735
Usaquén	31471	16506
Usme	20020	10500
Puente Aranda	15589	8176
Fontibón	10883	5708
Rafael Uribe	7846	4115
Santa Fe	7730	4054
San Cristóbal	2864	1502
Kennedy	2557	1341
Los Mártires	534	280

Fuente: Secretaría Distrital del Hábitat - julio de 2020, cálculos SED.

Al respecto, se puede observar, que las localidades con mayor incidencia de población en edad escolar generada por la nueva oferta de vivienda VIS y VIP son Suba y Bosa; localidades que a la fecha presentan déficit de oferta educativa, de acuerdo con lo reportado en el estudio de insuficiencia y que ante este panorama seguirá aumentando la necesidad de cupos.

Que como consecuencia de la oferta de vivienda, persiste el déficit de equipamientos en la localidad de Bosa, pese a que casi la totalidad de inversiones y nuevas construcciones de colegios realizadas durante la última década estuvieron ubicadas en las localidades prioritarias y por lo tanto, la demanda de equipamientos educativos sigue creciendo en esas zonas. Así, se debe considerar el crecimiento poblacional por un lado, y por otro, la situación de los proyectos habitacionales que tienen altos crecimientos y densificación que no han dejado el suelo suficiente para equipamiento, persistiendo el déficit de equipamientos educativos en barrios y zonas de la periferia, especialmente en la localidad de Bosa, siendo necesaria la adquisición del predio con el propósito de contribuir a reducir la demanda insatisfecha.

Que la Secretaría de Educación del Distrito, en cumplimiento de su misionalidad, debe propender por la construcción, mejora y dotación de la infraestructura del sistema educativo oficial, con el fin de contar con espacios dignos para el aprendizaje, que permitan la transformación de la práctica pedagógica y administrativa.

Que la materialización del derecho a la educación de niñas, niños y jóvenes en la escuela depende de un espacio escolar digno, placentero y seguro. Las áreas dedicadas a aulas, sanitarios, recreación, laboratorios, auditorios y otros espacios especializados proporcionan condiciones especiales que favorecen el aprendizaje, e inciden en los resultados de calidad del sistema educativo. Además, el espacio y la dotación escolar potencian o debilitan el ambiente pedagógico e inciden en el comportamiento de los individuos.

Que la Secretaría de Educación del Distrito debe emprender acciones para crear espacios que cuenten con condiciones óptimas de habitabilidad en la infraestructura educativa, toda vez que esta es una herramienta necesaria para lograr una educación de calidad.

Que en concordancia con lo anterior, se debe dar cumplimiento al Decreto 449 de 2006, por el cual se adopta el Plan Maestro de Equipamientos Educativos de Bogotá Distrito Capital, y sus modificatorios -Decreto 174 de 2013 y Decreto 475 de 2017-. A través de este documento rector se definen los estándares arquitectónicos mínimos en las edificaciones, escalas, redes nodales y demás disposiciones, las cuales son de obligatorio cumplimiento tanto para edificaciones escolares públicas como privadas.

Que la Norma Sismo Resistente (NSR-10) -Decreto 926 de 2010- actualizó la regulación en el territorio nacional, haciendo más exigentes los requerimientos técnicos de infraestructura educativa; requerimientos que han obligado a la Secretaría de Educación a estructurar sus proyectos en el marco de estas normas.

Que analizadas las características del predio objeto de adquisición, se evidencia que se ajusta a lo requerido para la construcción de nueva infraestructura escolar para el desarrollo de una institución completa que va desde la primera infancia hasta la educación básica y media.

Que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, una vez individualizado el predio que acá se declarará de utilidad pública, mediante los radicados S-2021-146750 , S-2021-201661E-2021-121136, E-2021-188107, E-2021-188837 Y E-2021-231445 manifestó inequívocamente a la Caja de la Vivienda Popular el interés e intención de realizar y agotar la transferencia del inmueble a título gratuito en el marco del artículo 79 del Acuerdo 761 de 2020 del Plan de Desarrollo del Distrito Capital 2020-2024, reglamentado mediante el Decreto 40 de 2021.

Que la Caja de la Vivienda Popular mediante radicados SED E-2021-188107 y E-2021-188837-CVP 202117000047882 y CVP 202117000059701, respondió la solicitud formulada en el sentido de no ser viable la transferencia gratuita, sino para su comercialización onerosa. El análisis e informe jurídico 208-TIT-FT-80 del 25/06/2021 allegado, determina que: *“Analizados los requisitos para la transferencia entre entidades podemos establecer que en la actualidad no se cumplen las condiciones para transferirle dicho predio a la SED, toda vez que sobre el inmueble no se ha descartado, en su totalidad, la posibilidad de desarrollar un proyecto urbanístico a través de la construcción de vivienda nueva con la cual la CVP pueda ejecutar la misión de titulación de predios, razón por la cual, no*

se tiene la certeza de no requerirse para el ejercicio de las funciones”

Que en el mismo informe resaltó la entidad que *“En ese sentido, analizamos la posibilidad de la enajenación onerosa indicando que, la CVP invirtió recursos públicos en el negocio jurídico de compraventa del inmueble, que al cederlo gratuitamente podría generar la comisión de la conducta punible conforme con lo ordenado en la ley 734 de 2002, por la cual se expide el Código Único Disciplinario”*. Finalmente se argumenta que *“A su vez, contamos con la facultad de enajenación onerosa, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 274 de 2020, dando cumplimiento al único requisito que es, no requerirse para el funcionamiento administrativo de la entidad.”*

Que mediante mesas de trabajo virtuales y comunicaciones enviadas vía correo electrónico el 28 de octubre de 2021 entre las entidades SED-CVP, fue remitido el Informe Técnico de Avalúo Comercial 2021-658 RT No 114 vigente, elaborado por la Unidad Administrativa de Catastro Distrital, solicitado por la Caja de la Vivienda Popular, **por un valor de \$11,188,039,500 (ONCE MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE)** respecto del bien objeto de esta declaratoria, con dirección KR 89 74A 27 SUR; así mismo se coordinó la realización de la modelación urbanística, los estudios de títulos, las investigaciones sobre la situación fiscal, y en general todos los trabajos necesarios para obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en el proceso de adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

Que la Secretaría de Educación del Distrito estableció el procedimiento interno para la adquisición de inmuebles, 11-PD-006 del 16 de octubre de 2018, y en desarrollo del mismo, la DCCCE adelantó los estudios de títulos, estudios técnicos, económicos y sociales, los cuales fueron presentados al Comité de Adquisición de Predios de la Secretaría de Educación del Distrito, como instancia asesora del Despacho, creado mediante Resolución 726 del 30 de abril de 2015.

Que hacen parte integral de la presente Resolución los documentos jurídicos, urbanísticos, catastrales y técnicos que soportan la compra del predio, en formato digital enlistados en la hoja de ruta adjunta y anexo en medio magnético.

Que el predio fue presentado ante el Comité de Adquisición de Predios de la Secretaría de Educación en sesión del 24 noviembre de 2021, tal como consta en su Acta de Reunión, donde se evaluaron los estudios presentados por la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos.

Que surtidos los debates respectivos, y en cumplimiento de las funciones previstas en el artículo 4 de la Resolución 726 de 2015, el Comité recomendó por unanimidad de sus asistentes con voz y voto, la viabi-

lidad, oportunidad, necesidad y pertinencia ambiental, técnica, financiera, jurídica, social y administrativa de adquirir el siguiente inmueble:

LOCALIDAD	DIRECCIÓN	F.M.I	CHIP
7-BOSA	KR 89 74A 27 SUR	50S-530607	AAA0140DAPP

Que la Secretaría de Educación del Distrito, a través de la Dirección de Construcción y Conservación de Establecimientos Educativos, coordinó la solicitud y realización de los esquemas de construcción, los estudios de títulos y las investigaciones sobre la situación fiscal, avalúos comerciales del inmueble objeto de adquisición y en general todos los trabajos necesarios para obtener la información sobre aspectos que puedan incidir en el proceso de adquisición, para efectos de determinar las condiciones del negocio que deben quedar plasmadas en la oferta de compra respectiva.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Declárese de utilidad pública el inmueble que se relaciona a continuación, en los términos del artículo 58 de la Ley 388 de 1997 y artículo 37 de la ley 9 de 1989:

LOCALIDAD	DIRECCIÓN	F.M.I	CHIP
7-BOSA	KR 89 74A 27 SUR	50S-530607	AAA0140 DAPP

Artículo 2. Notifíquese el presente acto administrativo personalmente o por aviso al señor **JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ** identificado con CC 79.128.608 de Bogotá en su calidad de Director General de la Caja de la Vivienda Popular, entidad distrital identificada con NIT 899999074-4 como propietaria inscrita del predio descrito, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3. Inscríbese el presente acto administrativo en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-530607** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur.

Artículo 4. La presente Resolución, rige a partir de su Publicación en el Registro Distrital.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

EDNA CRISTINA BONILLA SEBÁ
Secretaria de Educación del Distrito

RESOLUCIÓN N° SDH-000026 (19 de enero de 2022)

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE HACIENDA

en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, el Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 5° de la ley 909 de 2004 señala la clasificación de los empleos, disponiendo como una de las excepciones a los de carrera administrativa, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción, serán provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que mediante oficios radicados con los Nos. 2021ER243095O1 y 2021ER243238O1 del 27 de diciembre de 2021 el señor DIEGO SÁNCHEZ VILLEGAS, presentó renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología, a partir del 1° de febrero de 2022.

Que el Artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 1083 de 2015 establece: **“Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.**

La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.

Si la autoridad competente creyere que hay motivos notorios de conveniencia pública para no aceptar la renuncia, deberá solicitar el retiro de ella, pero si el renunciante insiste deberá aceptarla.

La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.(...)”

Que mediante Resolución N° SDH-000010 de 11 de enero de 2021, le fue aceptada a partir del 01 de febrero de 2022, la renuncia a DIEGO SÁNCHEZ VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.423.100,

al empleo de libre nombramiento y remoción denominado Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Circular Conjunta 100-006 de 16 de noviembre de 2021, en aplicación de la Ley de Garantías Electorales, Ley 996 de 2005, establece que “En vigencia de la restricción no se podrán crear nuevos cargos ni proveer las vacantes definitivas, salvo que se trate de vacantes generadas por **renuncia**, licencia, muerte o expiración del periodo fijo indispensables para el cabal funcionamiento de la Administración Pública (...).

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**, de la planta de empleos de la Secretaría Distrital de Hacienda, al entrar en vacancia definitiva debe ser provisto con una persona que cumpla con los requisitos exigidos para su desempeño, los cuales se encuentran señalados en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que mediante **memorando No. 2021IE026064O1 de 21 de diciembre de 2021**, suscrito por el Secretario Distrital de Hacienda se solicitó en la Subdirección del Talento Humano, el nombramiento ordinario de **LUZ AMANDA BETANCOURT RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.720.832, en el cargo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**.

Que de conformidad con la certificación de cumplimiento de requisitos de 20 de diciembre de 2021, expedida por la Subdirección del Talento Humano, de **LUZ AMANDA BETANCOURT RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.720.832, cumple con los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en el presupuesto de gastos e inversiones de la Entidad para la vigencia fiscal en curso, existe apropiación presupuestal disponible en los rubros de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina, para respaldar las obligaciones del referido empleo.

Que conforme a lo anterior, es procedente realizar la provisión definitiva del empleo de **Subdirector Técnico**

co Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Nombrar a **LUZ AMANDA BETANCOURT RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.720.832, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado **Subdirector Técnico Código 068 Grado 05 ubicado en la Subdirección de Soluciones de TIC de la Dirección de Informática y Tecnología**, de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Artículo 2. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 3. Comunicar el contenido de la presente resolución a **LUZ AMANDA BETANCOURT RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.720.832.

Artículo 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

JUAN MAURICIO RAMÍREZ CORTÉS
Secretario Distrital de Hacienda

RESOLUCIÓN N° DDI-002682, 2022EE01239201 (19 de enero de 2022)

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011”

LA JEFE (E) DE LA OFICINA DE NOTIFICACIONES Y DOCUMENTACIÓN FISCAL DE LA SUBDIRECCIÓN DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO -DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ – DIB

En ejercicio de las competencias conferidas en el artículo 162 del Decreto Distrital No. 807 de 1993 y de las funciones establecidas en el artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011.

CONSIDERANDO:

Que, en desarrollo de los principios orientadores de la función administrativa de la eficacia, economía, celeridad y eficiencia, resulta necesario simplificar y adecuar a los avances tecnológicos e informáticos el procedimiento de publicación de actos administrativos proferidos por la administración tributaria distrital, devueltos por correo.

Que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 26 del Decreto Distrital 601 de diciembre de 2014, corresponde a la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal notificar los actos administrativos que se generen en desarrollo de la gestión de la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá y/o sus dependencias

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, los actos administrativos relacionados en los anexos No. 1 y No. 2 fueron devueltos por correo y se hace necesario publicarlos en el Registro Distrital, división de la secretaria general de la Alcaldía Mayor

Que, en consideración a lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Ordenar la publicación en el Registro Distrital, división de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor, los actos administrativos relacionados en los anexos No.1 y No. 2 que hacen parte de la presente resolución, de acuerdo con la parte motiva.

Artículo 2. Los Actos administrativos para publicar se encuentran listados en los siguientes anexos: Anexo No. 1 con 169 Registros, Anexo No. 2 con 8 Registros.

Artículo 3. Acto(s) administrativo(s) del anexo No.1:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CONTROL MASIVO	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN
LIQUIDACIÓN	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO
	RESOLUCIÓN SANCIÓN POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No.

25 – 90 Piso 14, costado occidental dentro de los (2) Meses siguientes a esta publicación.

Acto(s) administrativo(s) del anexo No.2:

OFICINA	TIPO DE ACTO
CUENTAS CORRIENTES Y DEVOLUCIONES	AUTO INADMISORIO
GENERAL DE FISCALIZACIÓN	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR
LIQUIDACIÓN	AUTO DE ARCHIVO

Contra los actos administrativos mencionados en el

anexo No 2 no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

Artículo 3. Esta Resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-002682 DEL 19 DE ENERO DE 2022

La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los Jefes de la Oficina de Control Masivo de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación prefirieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACION DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRICULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCION DE NOTIFICACION	FECHA DE DEVOLUCION	CAUSAL DE DEVOLUCION
DDI- 024537	2021EE269840 C1	202107023A0000174	CORONA ROTJER JEREMY ENRIQUE	443.552	VEHICULOS	HIT544	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2016	KR 17A 113 62	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI- 024537	2021EE269840 O1	202107023A0000174	CORONA ROTJER JEREMY ENRIQUE	443.552	VEHICULOS	HIT544	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2016	KR 7 27 18	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI- 024607	2021EE269910 O1	202107023A0000249	GONZALO PATRICIO HEVIA MOREL	489.547	VEHICULOS	UTK310	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2016	CL 94 9 51 AP 505	31/12/2021	NO RESIDE
DDI- 024536	2021EE269839 O1	202107023A0000173	SILVA GARCIA JUAN CLIMACO	2.887.714	VEHICULOS	HIT251	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2016	CL 76 55 56	3/01/2022	CERRADO
DDI-169583	2021EE269896 O1	202107023A0000232	MINA NAZARIT JAIME	4.637.781	VEHICULOS	SMZ292	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2016	CL 69C SUR 73D 52	5/01/2022	NO RESIDE
DDI-16956	2021EE133483 O1	202011023000024937	FORERO MASMELA JOSE FAUMEL	5.712.485	VEHICULOS	HLB767	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2019	CL 2C 29 37	3/01/2022	CERRADO
DDI-16935	2021EE133462 C1	202011023000024901	QUINTERO VARGAS CARLOS	7.227.551	VEHICULOS	DOY066	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2018	KR 126 17 10	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-16931	2021EE133458 O1	202011023000024897	MOYANO BECERRA JOHN CARLOS	11.510.826	VEHICULOS	DNM438	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2019	KM 1.5 VIA BOGOTA - SIBERIA UNIABASTOS BG 2 LC 1237	3/01/2022	DESCONOCIDO
DDI-16977	2021EE133504 O1	202011023000024964	ALVARADO SANCHEZ FILEMON	17.078.569	VEHICULOS	IMR055	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2019	KR 12 G 19 74 SUR	3/01/2022	CERRADO
DDI-17354	2021EE133881 O1	202107023A0000154	CASTILLO ROBOYO LUIS ANTONIO	19.123.456	VEHICULOS	BWS160	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2018, 2019	AC 6 18 25	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-16945	2021EE133472 O1	202011023000024918	JIMENEZ SALAMANCA LUIS EDUARDO	19.214.634	VEHICULOS	EBS644	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2019	CL 13 SUR 8 35 AP 513	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-16928	2021EE133455 O1	202011023000024894	BARRETO CRUZ ANIBAL	19.451.744	VEHICULOS	CW1710	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2019	CL 42 F SUR 90 D 23	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI- 024542	2021EE269845 O1	202107023A0000179	GORDON TORRES ANGELA MARCELA	20.688.650	VEHICULOS	HJW515	LIQUIDACION OFICIAL DE REVISION	15/12/2021	2016	KR 49A 87 23	3/01/2022	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-002682 DEL 19 DE ENERO DE 2022

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-024601	2021EE269904 O1	202107023A0000241	MARTINEZ LOPEZ MIRYAM ALCIRA	20.896.913	VEHÍCULOS	UCO449	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	CL 49 15 18 AP 403	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-024625	2021EE269928 O1	202107023A0000287	REYES DE BARRERA ALICIA	24.045.622	VEHÍCULOS	ZVY379	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	CL 52 21 40	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17043	2021EE133570 O1	202011153000028627	VARON SILVA GRETTA	28.576.759	VEHÍCULOS	DAD837	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 79D 13 31 CA	3/01/2022	CERRADO
DDI-17043	2021EE133570 O1	202011153000028627	VARON SILVA GRETTA	28.576.759	VEHÍCULOS	EJY619	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 79D 13 31 CA	3/01/2022	CERRADO
DDI-17043	2021EE133570 O1	202011153000028627	VARON SILVA GRETTA	28.576.759	VEHÍCULOS	HKP102	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 79D 13 31 CA	3/01/2022	CERRADO
DDI-17043	2021EE133570 O1	202011153000028627	VARON SILVA GRETTA	28.576.759	VEHÍCULOS	RGZ262	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 79D 13 31 CA	3/01/2022	CERRADO
DDI-17072	2021EE133599 O1	202011153000034889	MARTINEZ DE LOPEZ LIDIA YANETH	35.464.291	VEHÍCULOS	JDS899	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 138 BIS 6 15 AP 501	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17072	2021EE133599 O1	202011153000034889	MARTINEZ DE LOPEZ LIDIA YANETH	35.464.291	VEHÍCULOS	JEN210	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 138 BIS 6 15 AP 501	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17382	2021EE133909 O1	202107023A0000298	GUIO CASTILLO GINNA PAHOLA	36.069.832	VEHÍCULOS	FOP777	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 160 73 47 TO 5 AP 604	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-024600	2021EE269903 O1	202107023A0000240	GELVEZ AROCHA JANETTE	37.823.903	VEHÍCULOS	UCO281	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	KR 22 118 32 AP 303	31/12/2021	REHUSADO
DDI-17020	2021EE133547 O1	202011023000025013	SANCHEZ HERRERA LUZ CARIME	38.555.569	VEHÍCULOS	RGK789	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	AK 19 122 49	3/01/2022	CERRADO
DDI-022949	2021EE241992 O1	202110057000005900	NUBIA DEL CARMEN CAMARGO	39.524.191	ICA	39524191	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05/11/2021	2017-4, 2017-5, 2017-6	KR 85 F 56 22	14/01/2022	CERRADO
DDI-16953	2021EE133480 O1	202011023000024932	GONZALEZ ALVAREZ ADRIANA	39.684.948	VEHÍCULOS	EMU220	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 9 89 40 AP 301	3/01/2022	CERRADO
DDI-024551	2021EE269854 O1	202107023A0000188	AMADO LOPEZ MARR- THA VERENICE	40.033.057	VEHÍCULOS	HTV222	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	KR 21 63 35 SUR	4/01/2022	DESCONOCIDO
DDI-16952	2021EE133479 C1	202011023000024930	RODRIGUEZ ARGUEL- LO BLANCA FLOR	40.432.915	VEHÍCULOS	EMS815	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 38 SUR 86 F 22	3/01/2022	CERRADO
DDI-16952	2021EE133479 O1	202011023000024930	RODRIGUEZ ARGUEL- LO BLANCA FLOR	40.432.915	VEHÍCULOS	EMS815	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 38 SUR 86F 02	3/01/2022	CERRADO
DDI-024555	2021EE269858 O1	202107023A0000192	PARRA DE ESPINEL JEANNETH	41.382.525	VEHÍCULOS	IDW589	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	KR 11A 134A 21 AP 202	31/12/2021	REHUSADO
DDI-17353	2021EE133880 O1	202107023A0000153	BERNAL PINEDA MARIA ALEJANDRA	42.144.670	VEHÍCULOS	ZXZ410	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2019	CL 24C 94 51	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-024568	2021EE269871 O1	202107023A0000207	LOZANO PEREZ GRACE	45.532.974	VEHÍCULOS	IMX595	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	AK 72 170 97	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-16914	2021EE133441 O1	202009233000005783	PEREZ BALAGUERA RUBY EMILETH	47.437.472	VEHÍCULOS	UCS413	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 146A 58B 22 AP 1204	31/12/2021	NO RESIDE
DDI024447	2021EE279894 O1	202108257000005198	ELLIZA ANDREINA DAZA BANQUET	49.722.249	VEHÍCULOS	RAO337	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	09/12/2021	2020	KR 71 A 78 A 03	04/01/2022	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-002682 DEL 19 DE ENERO DE 2022

El deber de dar, el derecho a recibir

Table with columns: DDI, Identificación, Valor, Vehículos, BT, Liquidación, Fecha, Año, Domicilio, Estado. Contains 25 rows of taxpayer information.

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-002682 DEL 19 DE ENERO DE 2022

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI- 024562	2021EE269865 O1	202107023A00002000	BELTRAN HERRERA DAYANA SOFIA	64.581.068	VEHÍCULOS	IJX185	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	KR 26 45C 08	3/01/2022	CERRADO
DDI-17074	2021EE133601 O1	202011153000035156	SALAZAR DUQUE MIGUEL ANTONIO	70.694.506	VEHÍCULOS	CZT284	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 13 21 24 LC 48 49	3/01/2022	CERRADO
DDI-17074	2021EE133601 O1	202011153000035156	SALAZAR DUQUE MIGUEL ANTONIO	70.694.506	VEHÍCULOS	IDW463	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 13 21 24 LC 48 49	3/01/2022	CERRADO
DDI-17066	2021EE133593 O1	202011153000034431	GOMEZ ZULUAGA WILMAN DE JESUS	70.697.181	VEHÍCULOS	DOL223	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018, 2019	CL 32 SUR 52A 13	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17066	2021EE133593 O1	202011153000034431	GOMEZ ZULUAGA WILMAN DE JESUS	70.697.181	VEHÍCULOS	MKT169	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018, 2019	CL 32 SUR 52A 13	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17045	2021EE133572 O1	202011153000029055	CRUZ FARAK LUIS OLMEDO	72.003.775	VEHÍCULOS	RGX081	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	KR 17 31 40 AP 206	31/12/2021	NO RESIDE
DDI- 024565	2021EE269868 O1	202107023A0000204	BLANCO GARCIA JOSE RODRIGO	73.124.446	VEHÍCULOS	IKU715	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	CL 17 58 05	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17367	2021EE133914 O1	202107023A00003003	BACCA ARANGO JAVIER ARCADIO	73.152.418	VEHÍCULOS	IEL471	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	KR 79 128 67 TO 4 AP 502	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17092	2021EE133619 O1	202011153000036786	CASTELLANOS DIAZ JUAN BENITO	74.326.492	VEHÍCULOS	ZZP159	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 87 96 51 IN 7 AP 501	31/12/2021	REHUSADO
DDI- 024531	2021EE269834 O1	202107023A0000168	Sucesión ilíquida y/o herederos determinados e indeterminados de CORDOBA ESCAMILLA LUIS ALEJANDRO	79.272.292	VEHÍCULOS	DCD017	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	CL 82 10 33 PI 5	3/01/2022	CERRADO
DDI-17016	2021EE133543 C1	202011023000025009	ARIAS CAMACHO YESID	79.473.591	VEHÍCULOS	RBN355	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 11 D 118 34	3/01/2022	CERRADO
DDI-17016	2021EE133543 O1	202011023000025009	ARIAS CAMACHO YESID	79.473.591	VEHÍCULOS	RBN355	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 174A 49A 36	31/12/2021	NO RESIDE
DDI- 024572	2021EE269875 O1	202107023A0000211	MAYORGA RAMIREZ ALEXIS JAVIER	79.484.670	VEHÍCULOS	MJW670	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	KR 49A 94 27	3/01/2022	CERRADO
DDI-17358	2021EE133885 O1	202107023A0000162	BELTRAN ROMERO ALEXANDER	79.577.601	VEHÍCULOS	RKV751	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	AC 7A 15A 51	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-16957	2021EE133484 O1	202011023000024938	ANZOLA SUAREZ AUGUSTO	79.647.632	VEHÍCULOS	HBN538	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 56D SUR 70A 05	3/01/2022	CERRADO
DDI-17383	2021EE133910 C1	202107023A0000299	SUAREZ CUBIDES MAURICIO	79.744.499	VEHÍCULOS	FYN900	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 105 C 64B 05	31/12/2021	REHUSADO
DDI-006977	2021EE108747 O1	202011037000000048	MARCO TULLIO CAS- TILLO PARDO	79.850.251	PREDIAL	AAA0140YUWV	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/07/2021	2014	CL 22 H 105 22 IN 4	14/01/2022	CERRADO
DDI- 024615	2021EE269918 O1	202107023A0000257	BAUTISTA PINZON DELFO ALFONSO	79.858.649	VEHÍCULOS	WDE022	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	CL 37 BIS SUR 68A 25	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-16958	2021EE133485 O1	202011023000024939	ALEXANDER BERMU- DEZ MOLINA	79.864.649	VEHÍCULOS	HBS522	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 111C 65 10	3/01/2022	CERRADO
DDI- 024564	2021EE269867 O1	202107023A0000202	BOHORQUEZ ROJAS ANDRES	79.964.240	VEHÍCULOS	IJY818	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	KR 5 83 40 SUR	31/12/2021	DESCONOCIDO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-002682 DEL 19 DE ENERO DE 2022

El deber de dar, el derecho a recibir

DDI-17372	2021EE133899 O1	202107023A0000287	CANO SANCHEZ JUAN FERNANDO	80.150.874	VEHÍCULOS	EIS743	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 12 C 71 C 30 TO 2 IN 4 AP 1102	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17054	2021EE133581 O1	202011153000032102	LOPEZ BENAVIDES CESAR AGUSTO	80.173.491	VEHÍCULOS	CCT858	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 30 BIS 5B 63	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17054	2021EE133581 O1	202011153000032102	LOPEZ BENAVIDES CESAR AGUSTO	80.173.491	VEHÍCULOS	MCZ993	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 30 BIS 5B 63	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17054	2021EE133581 O1	202011153000032102	LOPEZ BENAVIDES CESAR AGUSTO	80.173.491	VEHÍCULOS	MCZ998	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 30 BIS 5B 63	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17054	2021EE133581 O1	202011153000032102	LOPEZ BENAVIDES CESAR AGUSTO	80.173.491	VEHÍCULOS	NDR143	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 30 BIS 5B 63	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17054	2021EE133581 O1	202011153000032102	LOPEZ BENAVIDES CESAR AGUSTO	80.173.491	VEHÍCULOS	NEL737	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 30 BIS 5B 63	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17054	2021EE133581 O1	202011153000032102	LOPEZ BENAVIDES CESAR AGUSTO	80.173.491	VEHÍCULOS	OBE470	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 30 BIS 5B 63	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17022	2021EE133549 O1	202011023000025015	SANCHEZ ROMERO CAMILO ANDRES	80.199.974	VEHÍCULOS	RUM566	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 111 14 16	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-024581	2021EE269884 O1	202107023A0000220	CARRION SANCHEZ MAURICIO	80.425.911	VEHÍCULOS	NDT247	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	KR 14 104 74	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-16959	2021EE133486 O1	202011023000024940	BAUTISTA SOLER MAURICIO	80.495.288	VEHÍCULOS	HBT419	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	KR 1 3 55	4/01/2022	CERRADO
DDI-022940	2021EE241906 O1	202110057000005698	JHON ALEXANDER RIVERA PINEDA	80.513.607	VEHÍCULOS	QFW48B	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	05/11/2021	2019	KR 28B 66-89 APT 302	13/01/2022	CERRADO
DDI-024611	2021EE269914 O1	202107023A0000253	SARMIENTO SARMIENTO JAIME ANDRES	80.760.250	VEHÍCULOS	UUM370	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	DG 84 76A 34	3/01/2022	CERRADO
DDI-024630	2021EE269933 O1	202107023A0000272	BAEZ ARDILA SAIN ARLEY ARTURO	80.882.155	VEHÍCULOS	ZZR193	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	CL 10 22 04 LC C312	3/01/2022	CERRADO
DDI-16978	2021EE133505 O1	202011023000024965	RODRIGUEZ HERNANDEZ JOEL FERNANDO	88.208.484	VEHÍCULOS	IMR452	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	AC 147 19 50 LC 3	3/01/2022	CERRADO
DDI-024525	2021EE269828 O1	202009233000005974	QUINTERO BARRETO EFRAIN	91.511.682	VEHÍCULOS	HKP740	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	CL 12 38 83	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-024570	2021EE269873 O1	202107023A0000209	RUIZ AGUIAS RAFAEL EMILIO	92.028.203	VEHÍCULOS	MBU331	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	KR 100 20 80	3/01/2022	CERRADO
DDI-17098	2021EE133625 O1	202107023A0000149	GERMAN AGUSTO CASTRO ESCAMILLA	93.373.982	VEHÍCULOS	IDT863	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 16 98.06 CN 204	3/01/2022	CERRADO
DDI-024595	2021EE269898 O1	202107023A0000235	SANTOFIMIO GAMBOA CESAR ANDRES	93.408.615	VEHÍCULOS	UBV847	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	CL 144 9 46	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17385	2021EE133912 O1	202107023A0000301	MARTINEZ MARTINEZ HUGO ALBERTO	98.544.834	VEHÍCULOS	HTQ710	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 10 20 35 LC 34	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-023620	2021EE257787 O1	202111137000006729	TRANSPORTES SANTANA TRIANGULO DEL CAFE S.A.S	810.000.145	VEHÍCULOS	WEU950	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	24/11/2021	2019, 2020, 2021	KR 16 68 46	20/12/2021	CERRADO

SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-002682 DEL 19 DE ENERO DE 2022

El deber de dar, el derecho a recibir

DDI-024815	2021EE133683 O1	202112107000007152	EVERGREEN SCHOOL SA	830.035.404	RETEICA	830035404	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	15/12/2021	2021-4	KR 66 170 40	17/01/2022	CERRADO
DDI-17064	2021EE133591 O1	202011153000033988	TAM TRANSPORTE AMBULATORIO MEDICO S.A.S	830.044.968	VEHICULOS	RLR413	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL.24 17 57 AP 301	3/01/2022	CERRADO
DDI-17064	2021EE133591 O1	202011153000033988	TAM TRANSPORTE AMBULATORIO MEDICO S.A.S	830.044.968	VEHICULOS	RLV123	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL.24 17 57 AP 301	3/01/2022	CERRADO
DDI-17082	2021EE133609 O1	202011153000035726	ALCASA Y COMPAÑIA S. EN C.	830.051.665	VEHICULOS	IXS555	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 11 BIS 124A 31 51 TRR 1 AP 803	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17082	2021EE133609 O1	202011153000035726	ALCASA Y COMPAÑIA S. EN C.	830.051.665	VEHICULOS	MKS487	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	KR 11 BIS 124A 31 51 TRR 1 AP 803	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-024617	2021EE269920 O1	202107023A00000259	AJ.V IMPORT & EXPORT S EN C	830.071.944	VEHICULOS	WLU873	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	KR 8 65 57 AP 702	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17085	2021EE133612 O1	202011153000036241	AUTOBROKER LTDA	830.080.636	VEHICULOS	DOO778	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	AK 19 108A 46	3/01/2022	CERRADO
DDI-17085	2021EE133612 O1	202011153000036241	AUTOBROKER LTDA	830.080.636	VEHICULOS	HUL149	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018, 2019	AK 19 108A 46	3/01/2022	CERRADO
DDI-17085	2021EE133612 O1	202011153000036241	AUTOBROKER LTDA	830.080.636	VEHICULOS	UUV238	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018, 2019	AK 19 108A 46	3/01/2022	CERRADO
DDI-17085	2021EE133612 O1	202011153000036241	AUTOBROKER LTDA	830.080.636	VEHICULOS	ZZU372	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018, 2019	AK 19 108A 46	3/01/2022	CERRADO
DDI-17093	2021EE133620 O1	202011153000036791	PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S.	830.094.294	VEHICULOS	ZYM275	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL. 110 9 25 OF 601	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17093	2021EE133620 O1	202011153000036791	PETRO TRADE & LOGISTICS S.A.S.	830.094.294	VEHICULOS	ZYM279	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL. 110 9 25 OF 601	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-16983	2021EE133510 O1	2020111023000024971	GRUPO LIM LEC LIMITADA	830.097.377	VEHICULOS	IWP817	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 39 BIS SUR 68L 48	3/01/2022	CERRADO
DDI-16919	2021EE133446 O1	202009233000006004	AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL SAS NIVEL 2	830.131.279	VEHICULOS	BED787	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	AC 26 96 J 3 OF 301	3/01/2022	CERRADO
DDI-16919	2021EE133446 O1	202009233000006004	AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL SAS NIVEL 2	830.131.279	VEHICULOS	EKO209	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	AC 26 96 J 3 OF 301	3/01/2022	CERRADO
DDI-16919	2021EE133446 O1	202009233000006004	AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL SAS NIVEL 2	830.131.279	VEHICULOS	RJQ950	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	AC 26 96 J 3 OF 301	3/01/2022	CERRADO
DDI-16919	2021EE133446 O1	202009233000006004	AGENCIA DE ADUANAS INTERNACIONAL SAS NIVEL 2	830.131.279	VEHICULOS	RNS205	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	AC 26 96 J 3 OF 301	3/01/2022	CERRADO
DDI-17077	2021EE133604 O1	202011153000035432	HIDRAULICOS Y CROMADOS C I S A S	830.134.036	VEHICULOS	CZX663	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	PARQUE INDUSTRIAL SANTA CRUZ	4/01/2022	CERRADO



SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO



ANEXO No.1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-002682 DEL 19 DE ENERO DE 2022

El deber de dar, el derecho a recibir

DDI-17077	2021EE133604 O1	202011153000035432	HIDRAULICOS Y CROMADOS C I S A S	830.134.036	VEHICULOS	NBT878	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	PARQUE INDUSTRIAL SANTA CRUZ	4/01/2022	CERRADO
DDI-17049	2021EE133576 O1	202011153000030733	CONFINANCIERAS A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	860.054.531	VEHICULOS	RAW102	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	CL 28 13A 15 ED CCI PI 15	3/01/2022	CERRADO
DDI-17049	2021EE133576 O1	202011153000030733	CONFINANCIERAS A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	860.054.531	VEHICULOS	RHL576	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	CL 28 13A 15 ED CCI PI 15	3/01/2022	CERRADO
DDI-000076	2022EE001165 O1	2019021003230016358	SHAPELY JEANS S.A.S.	900.102.037	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07/01/2022	2016-3, 4, 5	KR 100 17A 41 LC 224	14/01/2022	DESCONOCIDO
DDI-000076	2022EE001165 C1	2019021003230016358	SHAPELY JEANS S.A.S.	900.102.037	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	07/01/2022	2016-3, 4, 5	CL 10 60 67	14/01/2022	DESCONOCIDO
DDI-024082	2021EE269267 O1	202102123L00004111	FIJACIONES Y CONSTRUCCIONES EN CONCRETO S.A.S	900.174.803	N/A	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	20/12/2021	2018	TV 32C SUR 31D 26	30/12/2021	CERRADO
DDI-024063	2021EE269278 O1	202102123L00004122	SUMMA LOGISTICA S.A.	900.186.932	N/A	NA	RESOLUCIÓN SANCION POR NO ATENDER REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN O EXTEMPORANEA PUNTUAL	20/12/2021	2018	VI 40 71 197 BG 100B	29/12/2021	CERRADO
DDI-024571	2021EE269874 C1	202107023A00000210	ZUFFY S.A.S	900.263.214	VEHICULOS	MCR737	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	CL 12B 7 80 OF 340	3/01/2022	CERRADO
DDI-024632	2021EE269935 O1	202107023A00000274	MACHINE TECHNOLOGIES SERVICES LTDA	900.308.893	VEHICULOS	ZZU389	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	CL 70 72A 63	3/01/2022	CERRADO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBULATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZF368	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBULATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZF370	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBULATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZF371	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBULATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZF378	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBULATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZK969	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO

ANEXO No.1DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-002682 DEL 19 DE ENERO DE 2022

El deber de dar, el derecho a recibir

DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZK973	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZK974	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZK975	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZK976	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZK981	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZK983	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZN630	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZN642	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZP008	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZY130	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZY132	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZY134	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZY136	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17034	2021EE133561 O1	202011153000027223	UNION TEMPORAL TRANSPORTE AMBU- LATORIO BOGOTA	900.313.719	VEHICULOS	RZY643	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015, 2016	CL 140 19 40	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI- 024533	2021EE269836 O1	202107023A0000170	SAN JOSE IPS PUTU- MAYO SAS	900.423.816	VEHICULOS	HCP061	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2017	KR 7 20A 71 SUR	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-000049	2022EE000826 C2	2019021003282021339	CIMMA PLAST S.A.S.	900.427.547	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE AFORO	06/01/2022	2016- 5, 6	CALLE 26 SUR 27-51	17/01/2022	CERRADO

ANEXO No. 1 DE LA RESOLUCIÓN No. DDI-002682 DEL 19 DE ENERO DE 2022

El deber de dar, el derecho a recibir

DDI-025201	2021EE320749 O1	202111247000006804	INVERSION SUENO GLOBAL SAS	900.438.053	RETEICA	900438063	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	28/12/2021	2021-1	CL 134 7 83	12/01/2022	DESCONOCIDO
DDI-17039	2021EE133566 O1	2020111553000027871	PRIMECAR SAS	900.482.300	VEHÍCULOS	HMK576	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	CLL 53 # 46-92 OFICINA 501	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17039	2021EE133566 O1	2020111553000027871	PRIMECAR SAS	900.482.300	VEHÍCULOS	Ily886	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	CLL 53 # 46-92 OFICINA 501	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17039	2021EE133566 O1	2020111553000027871	PRIMECAR SAS	900.482.300	VEHÍCULOS	IKX041	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	CLL 53 # 46-92 OFICINA 501	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17039	2021EE133566 O1	2020111553000027871	PRIMECAR SAS	900.482.300	VEHÍCULOS	IWY096	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	CLL 53 # 46-92 OFICINA 501	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17039	2021EE133566 O1	2020111553000027871	PRIMECAR SAS	900.482.300	VEHÍCULOS	NDY449	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	CLL 53 # 46-92 OFICINA 501	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17039	2021EE133566 O1	2020111553000027871	PRIMECAR SAS	900.482.300	VEHÍCULOS	ZYS144	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	CLL 53 # 46-92 OFICINA 501	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17069	2021EE133566 O1	2020111553000034666	MGG INVERSIONES SAS	900.503.506	VEHÍCULOS	CZL149	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	KR 103C 140B 55 SUBA	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-17007	2021EE133534 O1	202011023000024988	INVERSIONES SANTANDER SUR SAS	900.652.450	VEHÍCULOS	MPW028	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 57 A 45 11 AP 401	31/12/2021	REHUSADO
DDI-000057	2022EE000891 O1	2019021003267018499	ALLOEH WORLD S A S	900.659.496	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/01/2022	2016-2, 3	KR 48 95 47 PI 1	14/01/2022	NO RESIDE
DDI-000057	2022EE000891 C1	2019021003267018499	ALLOEH WORLD S A S	900.659.496	ICA	NA	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE AFORO	06/01/2022	2016-2, 3	CL 109 A 18 18 INT. 4	14/01/2022	NO RESIDE
DDI-17041	2021EE133568 O1	2020111553000028369	N & V CONSULTORIAS S.A.S	900.697.035	VEHÍCULOS	JFL089	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2017	CL 98 22 64 OF 304	3/01/2022	CERRADO
DDI-024518	2021EE268621 O1	202107023A00000321	AUTOCITY CARS S A S	900.797.708	VEHÍCULOS	ZYR668	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 37 SUR 78C 50 BQ 42 AP 202	3/01/2022	CERRADO
DDI-17376	2021EE133903 O1	202107023A00000291	SHARK CORPORATION S A S	901.080.034	VEHÍCULOS	EJL043	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 58 M SUR 78 22	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-17009	2021EE133536 O1	2020110230000025002	JULIAN STIVEN GOMEZ GALLEGO	1.000.580.499	VEHÍCULOS	NCL269	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	KR 50 17 29 SUR	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-024616	2021EE269919 O1	202107023A00000258	RIVEROS MENDIETA DANIEL MATEO	1.001.054.293	VEHÍCULOS	WHP828	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	AK 60 22 89 TO 2 AP 1801	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-023802	2021EE267758 O1	202111137000006740	HEISEL SARAYS VALLEJO MARIMON	1.007.030.105	VEHÍCULOS	CXH958	RESOLUCIÓN DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN	01/12/2021	2021	KR 59 74 91 AP 4C	29/12/2021	CERRADO
DDI-16940	2021EE133467 C1	2020110230000024908	CARO PARRADIAGO FERNEY	1.010.196.457	VEHÍCULOS	DZT878	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 17 13 69 AP 201	3/01/2022	CERRADO
DDI-16955	2021EE133482 O1	2020110230000024935	LAURA CAROLINA VARGAS JIMENEZ	1.016.066.218	VEHÍCULOS	FPV080	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 23 A BIS 85 A 25 AP 501	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-16979	2021EE133506 O1	2020110230000024966	MARIANA BERMUDEZ SANCHEZ	1.018.492.873	VEHÍCULOS	IMR811	LIQUIDACIÓN OFICIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	CL 45 6 58 AP 1402	31/12/2021	DESCONOCIDO


SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA - DIRECCIÓN DISTRITAL DE IMPUESTOS DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR AVISO

ANEXO No.1DE LA RESOLUCIÓN No.DDI-002682 DEL 19 DE ENERO DE 2022

El deber de dar,
el derecho a recibir

DDI-17390	2021EE133917 O1	202107023A0000307	CASTAÑEDA ARRE- DONDO DANIEL MAURICIO	1.020.732.641	VEHÍCULOS	IWP432	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018, 2019	CL 145 11 23 AP 203	3/01/2022	CERRADO
DDI-17359	2021EE133886 O1	202107023A0000164	RODRIGUEZ PEREZ JUAN SEBASTIAN	1.020.740.358	VEHÍCULOS	HRM997	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 5 87 19 AP 911	3/01/2022	CERRADO
DDI-024527	2021EE269830 O1	202009233000013428	CAMACHO CASTEL- LANOS CRISTHIAN CAMILO	1.032.455.751	VEHÍCULOS	UBL079	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2015	KR 57B BIS 128 27	31/12/2021	NO RESIDE
DDI-16926	2021EE133453 O1	202011023000024892	EDWIN ALIRIO LO- ZANO FONSECA	1.070.920.113	VEHÍCULOS	AZZ129	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2018	CL 131 BIS 104 80	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-16905	2021EE133432 O1	202009233000003302	CURE RODRIGUEZ CRISTINA JANNINA	1.082.944.915	VEHÍCULOS	CYC720	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016, 2017	KR 51 76 85	3/01/2022	CERRADO
DDI-17373	2021EE133900 O1	202107023A0000288	CARLOS ANDRES MARTINEZ CARDONA	1.088.255.628	VEHÍCULOS	EIU081	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2019	KR 101 147 21 LC 27	31/12/2021	DESCONOCIDO
DDI-024582	2021EE269885 O1	202107023A0000221	FRANCO ORDOSGOI- TIA JORGE EDUARDO	1.127.587.847	VEHÍCULOS	NDZ119	LIQUIDACIÓN OFI- CIAL DE REVISIÓN	15/12/2021	2016	KR 59 131 39	31/12/2021	NO RESIDE

Contra los actos administrativos mencionados procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse ante la Oficina de Recursos Tributarios de la Subdirección Jurídico Tributaria, ubicada en la Dirección Distrital de Impuestos de Bogotá en la Carrera 30 No. 25 – 90 piso 14, costado occidental dentro de los dos (2) meses siguientes a la publicación del presente aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

La Jefe (E) de la Oficina de Notificaciones y Documentación Fiscal de la Subdirección de Educación Tributaria y Servicio, hace saber:

Que los jefes de la Oficina de Cuentas Corrientes y Devoluciones de la Subdirección de Recaudación y Cuentas Corrientes, la Oficina General de Fiscalización y la Oficina de Liquidación de la Subdirección de Determinación proferieron para los contribuyentes que se relacionan a continuación, las actuaciones administrativas objeto de la presente publicación.

En consecuencia, conforme a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011, se está notificando por medio de la publicación a:

No. RESOLUCIÓN	No. RADICADO	No. DE EXPEDIENTE	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE Y/O APODERADO	IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE	TIPO DE IMPUESTO	PLACA - CHIP Y/O MATRÍCULA INMOBILIARIA-NIT	TIPO DE ACTO	FECHA DEL ACTO	PERIODO GRAVABLE	DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	FECHA DE DEVOLUCIÓN	CAUSAL DE DEVOLUCIÓN
DDI-024824	2021EE287649 O1	202112097000007000	ANA DERLY LANCHEROS NUÑEZ	51.835.757	VEHÍCULOS	WG9895	AUTO INADMISORIO	15/12/2021	2021	CL 1 D BIS 27 A 52 BARRIO STA ISABEL	17/01/2022	CERRADO
DDI-024781	2021EE282859 O1	202112107000007250	MARIA HELENA PADILLA BELLO	52.526.204	PREDIAL	AAA01370YFZ	AUTO INADMISORIO	13/12/2021	2021	AV CL 72 6 30 P1 14	11/01/2022	DESCONOCIDO
NA	2021EE320421 O1	202011023000025281	CARLOS NESTOR HERNANDEZ PEREZ	79.113.743	predial	AAA00360RZM	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	28/12/2022	2019	KR 45 3 40	13/01/2022	CERRADO
DDI-025092	2021EE309510 O1	202112097000007000	JORGE HUMBERTO BARRAGAN FONSECA	79.296.860	VEHÍCULOS	DMS584	AUTO INADMISORIO	27/12/2021	2021	CL 1A BIS 35 50/52	13/01/2022	CERRADO
DDI-025012	2021EE303518 O1	202112147000007341	MILTON EDUARDO CUELLAR CASTAÑEDA	86.040.824	VEHÍCULOS	RZJ316	AUTO INADMISORIO	21/12/2021	2021	MZ D.CA 16 URB SAN JOSE	03/01/2022	CERRADO
DDI-024840	2021EE287928 O1	202112097000007057	ULMER GARCIA CARTAGENA	93.086.955	VEHÍCULOS	WNN756	AUTO INADMISORIO	15/12/2021	2016	CL 23 C 118 04	12/01/2022	CERRADO
NA	2021EE305990 O1	202112063000045121	INVERSIONES H D LTDA EN LIQUIDACION	800.226.301	ICA	NA	EMPLAZAMIENTO PARA DECLARAR	23/12/2021	"2016- 1, 2, 3, 4, 5, 6 2017- 7 2018- 7"	KR 152C 143 35 BRR SUBA BILBAO	12/01/2022	DESCONOCIDO
NA	2022EE000741 O1	2019021003282021340	AGENCIA CONSULTORA DE RIESGOS Y SERVICIOS LTDA	900.403.093	ICA	NA	AUTO DE ARCHIVO	05/01/2022	2016- 3, 5	KR 96 B 17 A 45 AP 406	17/01/2022	CERRADO

Contra los actos administrativos mencionados no procede ningún Recurso. La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso.

ALEIDA FONSECA MARÍN
SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN TRIBUTARIA Y SERVICIO

RESOLUCIÓN N° 927 (29 de diciembre de 2021)

“Por la cual se actualiza la regulación de algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el [Acuerdo Distrital 257 de 2006](#), y los Decretos Distritales 121 de 2008 y 001 de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización de funciones; también señala que la administración pública debe tener un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 1° del [Decreto Ley 078 de 1987](#) asignó al Distrito Especial de Bogotá (hoy Distrito Capital) y a todos los municipios del país beneficiarios de la cesión del IVA, las funciones de intervención, relacionadas con el otorgamiento de permisos para desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, desarrollar planes y programas de vivienda realizados por el sistema de autoconstrucción, así como la enajenación de las unidades resultantes de los mismos, previstos en la [Ley 66 de 1968](#), [Decreto Ley 2610 de 1979](#) y sus disposiciones reglamentarias.

Que el inciso tercero del artículo 62 de la Ley 9ª de 1989, establece que las entidades que vigilen las actividades de las Organizaciones Populares de Vivienda, en los términos del Decreto Ley 078 de 1987 y demás disposiciones sobre el régimen comunitario, adoptarán un reglamento especial que permita la recepción anticipada de dineros de sus compradores para adelantar sus planes y que, a la vez, resguarde suficientemente, los derechos de quienes confíen sus dineros a ellas.

Que el artículo 3° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 2610 de 1979, prevé que: *“Para desarrollar cualquiera de las actividades de qué trata el Artículo 1 de este Decreto, los interesados deberán registrarse ante el Superintendente Bancario. El registro anterior se hará por una sola*

vez y se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación o el Superintendente Bancario estime pertinente la procedencia de la cancelación por incumplir el vigilado las obligaciones derivadas de este Decreto (...).”

Que mediante la [Ley 820 de 2003](#) se expidió el régimen de arrendamientos de vivienda urbana, y se fijaron los criterios que sirven de base para regular los contratos de arrendamiento de inmuebles urbanos destinados a vivienda, y se asignó a la Alcaldía Mayor la función de inspección, vigilancia y control de dicha actividad en el Distrito Capital.

Que el artículo 1° del Decreto Distrital 100 de 2004, señala que *“El desarrollo de todo plan o programa de vivienda por el sistema de autogestión, participación comunitaria o autoconstrucción requiere, por parte de las organizaciones populares de vivienda, de la obtención de un permiso de captación de recursos y del permiso de escrituración...”*.

Que mediante la Ley 962 de 2005, modificada por la Ley 19 de 2012, se dictaron normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que el [Acuerdo Distrital 257 de 2006](#), establece que la función administrativa distrital se desarrollará en consonancia con el interés general de la ciudadanía, los fines del Estado Social de Derecho y se llevará a cabo atendiendo los principios constitucionales, legales de democratización y control social de la Administración Pública Distrital, a saber los de moralidad, transparencia, publicidad, igualdad, imparcialidad, efectividad, economía, celeridad y buena fe, así como a los principios de distribución de competencias, coordinación, concurrencia, subsidiariedad y complementariedad.

Que a su vez el [Acuerdo Distrital 257 de 2006](#) en su artículo 115 literal m) consagra dentro de las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat *“controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirentes”*.

Que así mismo, el Decreto Distrital 121 de 2008 *“Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat”,* en su artículo 3°, literal m) le asignó la función de controlar, vigilar e inspeccionar la enajenación y arriendo de viviendas para proteger a sus adquirente y en su artículo 5°, literal j) le asigna al despacho *“Expedir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y el desarrollo de los procesos establecidos para la entidad, sin perjuicio de delegar tal responsabilidad en los servidores públicos de la Secretaría.”*

Que dentro de los objetivos de la Secretaría Distrital del Hábitat se encuentra la racionalización y simplificación de los trámites que los ciudadanos adelanten ante la entidad y de los requisitos que se exigen para el efecto, con el objeto de mejorar los procesos administrativos haciéndolos más eficientes en beneficio de la administración y de los administrados, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Distrital 058 de 2018 “*Por el cual se ordena la racionalización, simplificación, automatización y virtualización, de los trámites vinculados de la cadena de Urbanismo y Construcción en Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones*”.

Que el artículo 1° del [Decreto Ley 019 de 2012](#) dispone que los trámites, procedimientos y las regulaciones administrativas tienen por finalidad proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante las autoridades, así como facilitar las relaciones de los particulares con éstas como usuarias o destinatarias de sus servicios de conformidad con los principios y reglas previstos en la Constitución y en la ley.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 compiló la reglamentación en materia de enajenación y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda establecida en los Decretos Nacionales 2391 de 1989, 0051 de 2004 y 2180 de 2006.

Que en el artículo 21 del Decreto Distrital 121 de 2008, se establecieron las funciones a cargo de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, que se refieren a los siguientes asuntos:

- f. *Otorgar y llevar el registro de las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de enajenación de vivienda; así mismo, otorgar la matrícula y llevar un registro sistematizado de las personas dedicadas a la actividad de arrendamiento de vivienda o ejerzan la intermediación comercial de esta actividad.*
- g. *Cancelar, de oficio o a petición de parte, el registro de las personas dedicadas a la actividad de enajenación de vivienda; así mismo, suspender, cancelar o revocar la matrícula de arrendador o intermediarios de esta actividad, en todos los casos anteriores cuando se establezca que las personas sometidas a inspección, vigilancia y control a las actividades de enajenación y arrendamiento de vivienda han incumplido sus obligaciones o infringido la normatividad aplicable.*
- h. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo relacionado con el contrato de administración y verificar que los*

contratos de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana se adecuen a lo dispuesto por la normatividad aplicable en estas materias. (...)

- j. *Otorgar la radicación de documentos para la construcción y enajenación de proyectos de vivienda; así mismo, realizar el seguimiento a los citados proyectos y efectuar los requerimientos correspondientes cuando lo considere pertinente. (...)*
- l. *Otorgar los permisos de captación y escrituración solicitados por las Organizaciones Populares de Vivienda, conforme a las normas aplicables. (...)*
- n. *Verificar el cumplimiento de las obligaciones de las personas naturales y jurídicas, relacionadas con la presentación de los estados financieros en los términos del Decreto Ley 2610 de 1979.*
- o. *Mantener a disposición de los compradores de inmuebles destinados a vivienda y de las entidades públicas los documentos radicados por las personas que desarrollan las actividades de anuncio y enajenación de los mencionados inmuebles.*

Que la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat conforme lo establece el numeral 1°, artículo 2° del Decreto 078, la Ley 66 de 1968, el Decreto Nacional 2610 de 1979, el artículo 7° del Decreto 2391 de 1989 y el artículo 28 de la Ley 820 de 2003, es la encargada de ejercer la función pública de administrar los registros para el desarrollo de las Actividades de Enajenación, Planes y Programas por los Sistemas de Autogestión o Participación Comunitaria y las Actividades de Arrendamiento.

Que las funciones relacionadas con el registro ejercidas por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat tienen como finalidad identificar a todas las personas naturales y jurídicas que se encuentran bajo su inspección, vigilancia y control al ejercer de manera profesional las actividades de arrendamiento, enajenación y construcción de vivienda. En el marco de esas actividades se encuentra la realización del registro y la cancelación del mismo, respecto de las actividades que realizan los vigilados.

Que la cancelación de oficio del (i) registro de enajenación de inmuebles destinados a vivienda urbana; (ii) registro para desarrollar planes y programas por los sistemas de autogestión o participación comunitaria; y (iii) la matrícula de arrendador, se entiende como el trámite de actualización registral que realiza la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat, como consecuencia

del procedimiento administrativo mediante el cual se verifique el incumplimiento de las obligaciones de la persona registrada, así como a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 3 del Decreto Nacional 2610 de 1979.

Que con el fin de dar cumplimiento a los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política y hacer más eficiente la gestión de los trámites a cargo de la Subdirección de prevención y Seguimiento, es necesario actualizar algunos trámites y procedimientos relacionados con las actividades enajenación y arrendamiento de vivienda en el Distrito Capital que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con las funciones asignadas en el Decreto 121 de 2008 y las disposiciones contempladas en materia de enajenación y arrendamiento de vivienda urbana en los Decretos Nacionales 2391 de 1989, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, y tendientes a la adopción de los mecanismos y reglas para su racionalización, simplificación y automatización según lo establecido en el Decreto Distrital 058 de 2018.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

TÍTULO I

ACTIVIDAD DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA URBANA

CAPÍTULO 1

REGISTRO DE ENAJENADORES

Artículo 1. OBLIGACIÓN DEL REGISTRO. De conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 3 del [Decreto Ley 2610 de 1979](#), las personas, naturales y jurídicas, interesadas en desarrollar cualquiera de las actividades descritas en el artículo 1° del mismo, deberán registrarse ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Este registro se hará por una sola vez y se entenderá vigente hasta que el interesado solicite su cancelación o la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, decida la procedencia de su cancelación por incumplimiento de sus obligaciones, previa realización de las actuaciones administrativas tendientes a garantizar los derechos

de los registrados. Operará igualmente, la pérdida de fuerza ejecutoria del registro de configurarse alguna de las causales contempladas en el artículo 91 de la misma ley.

Artículo 2. SOLICITUD. Para efectuar el registro al que se refiere el artículo anterior, el interesado deberá presentar los siguientes documentos, antes de iniciar la actividad de enajenación:

- Formato de Solicitud de Registro de Enajenadores debidamente diligenciado.
- Si el solicitante es persona natural, fotocopia del documento de identidad.
- Si el solicitante es persona jurídica, original o copia del Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad que haga sus veces, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.

Artículo 3. OTORGAMIENTO DEL REGISTRO. Presentada la documentación en forma completa, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, comunicará mediante oficio el otorgamiento y asignación del número del registro correspondiente al enajenador.

Parágrafo. El otorgamiento del registro es un requisito previo para el desarrollo de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, mas no constituye la autorización para desarrollar dichas actividades, la cual se adquiere una vez efectuado el trámite de radicación de documentos contemplado en el artículo 185 del Decreto Nacional 019 de 2012, compilado en el artículo 2.2.5.3.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y de que trata el Capítulo 3 del Título I del presente acto administrativo.

Artículo 4. CERTIFICACIONES. La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda podrá certificar la vigencia del registro a solicitud del interesado, dentro de los términos establecidos para el derecho de petición de que trata la Ley 1755 de 2015.

Artículo 5. OBLIGACIONES DEL REGISTRADO. La persona inscrita en el registro como enajenador tendrá las siguientes obligaciones:

- Informar dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la ocurrencia de los hechos, cualquier cambio en la información aportada inicialmente tales como dirección, correo electrónico y teléfono, so pena de hacerse acreedor a una multa, de conformidad con el inciso 3°, artículo 3° del [Decreto Ley 2610 de 1979](#).

- b. Entregar anualmente, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de manera presencial o virtual a través de la página web de la Ventanilla Única del Constructor - VUC-, el estado de la situación financiera a corte 31 de diciembre del año anterior, estado de resultados, con las revelaciones y notas a los estados financieros, firmado por el representante legal, por el contador público que lo hubiere preparado y por el revisor fiscal, de existir.
- c. Llevar la contabilidad en la forma establecida y de acuerdo con la norma contable vigente, así como a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley 66 de 1968

Parágrafo. Se entenderá cumplida la obligación de que trate el literal b) del presente artículo, si en la radicación de documentos para enajenación de inmuebles destinados a vivienda presentada antes del primer día hábil del mes de mayo se aportan los documentos relacionados en éste.

CAPÍTULO 2

CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE ENAJENADOR

ARTÍCULO 6. La cancelación del registro de enajenador se podrá realizar de la siguiente manera:

6.1. A petición de Parte. Las personas naturales o jurídicas registradas como enajenadores podrán solicitar la cancelación de su registro cuando dejen de ejercer las actividades de enajenación de inmuebles a que se refiere el artículo 2° del [Decreto Ley 2610 de 1979](#), ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat.

Para adelantar el trámite de cancelación de registro, el interesado deberá presentar la correspondiente solicitud en el formato establecido por la Secretaría Distrital del Hábitat, incluyendo la manifestación expresa de no encontrarse adelantando ninguna actividad de aquellas que dieron lugar al registro.

La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de la Secretaría Distrital del Hábitat o quien haga sus veces, cancelará el registro en las bases de datos de la entidad, de lo cual le informará por escrito al solicitante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

6.2. De oficio. La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat o la entidad que haga sus veces, podrá cancelar

el registro de manera oficiosa cuando proceda una o varias de las siguientes causales:

- 6.1. Por desaparición de la persona natural o jurídica.
- 6.2. Por decisión judicial o administrativa.
- 6.3. Por la reincidencia consecutiva en el incumplimiento de las obligaciones inherentes al registro como enajenador.

Parágrafo 1. La cancelación de oficio del registro como enajenador será emitida mediante acto administrativo debidamente motivado y contra este procederán los recursos de reposición ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento y en subsidio de apelación ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control.

Parágrafo 2. La cancelación del registro no exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Administración y/o con terceros dentro del ejercicio de la actividad de enajenación, ni da por terminadas las actuaciones administrativas que se adelanten en su contra.

CAPÍTULO 3

RADICACIÓN DE DOCUMENTOS PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE ENAJENACIÓN DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA

Artículo 7. REQUISITOS. Las personas naturales y jurídicas, interesadas en promocionar, anunciar o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda señaladas en el artículo 2° del Decreto Ley 2610 de 1979, estarán obligadas a radicar, con quince (15) días hábiles de anterioridad al inicio de dichas actividades ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en el artículo 185 del Decreto Nacional 019 de 2012, compilado en el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, y las demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

- a. Formato de Radicación de documentos, debidamente diligenciado.
- b. Folio de matrícula inmobiliaria del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea superior a tres (3) meses.
- c. Copia de los modelos de contratos que se vayan a utilizar en la celebración de los negocios de enajenación de inmuebles con los adquirentes, con el fin de comprobar la coherencia y validez de las cláusulas y el cumplimiento de las normas que civil y comercialmente regulen el contrato.

- d. El presupuesto financiero del proyecto con sus correspondientes soportes, de conformidad con el artículo 2.2.5.3.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen o reglamenten.
- e. Licencia urbanística respectiva (Licencia de Urbanización y/o Licencia de Construcción), salvo que se trate del sistema de preventas.
- f. Cuando el inmueble en el cual ha de desarrollarse el plan o programa se encuentre gravado con hipoteca, ha de acreditarse que el acreedor hipotecario se obliga a liberar los lotes o construcciones que se vayan enajenando, mediante el pago proporcional del gravamen que afecte cada lote o construcción.
- g. Cuando los terrenos en los cuales se va a adelantar el plan de urbanización o construcción no pertenezcan a la persona que solicita el permiso, el propietario de los mismos deberá coadyuvar la solicitud mediante comunicación escrita, y será solidariamente responsable con el solicitante de las obligaciones contraídas en interés del plan o programa que se autorice.

Artículo 8. SISTEMA DE PREVENTAS. Las personas naturales o jurídicas pueden anunciar, promocionar y captar dineros para desarrollar proyectos de vivienda a través del sistema de preventas, para lo cual deberán constituir con una fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera un contrato de administración de recursos, con el propósito de no captar directamente dinero del público por parte del enajenador hasta tanto no efectúe el trámite de radicación de documentos de que trata el artículo 185 del Decreto 019 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.9 del Decreto Nacional 1077 de 2015 y las demás normas que lo modifiquen o reglamenten.

Artículo 9. VERIFICACIÓN DE OBRAS DE MITIGACIÓN En los casos en los que el proyecto se encuentre localizado en zona de amenaza media y/o alta por fenómenos de remoción en masa, la Subdirección de Prevención y Seguimiento verificará la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo que hayan tenido concepto favorable del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático - IDIGER, o la entidad que corresponda, y que hacen parte de la licencia urbanística, previo a la radicación de documentos para enajenación de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en los literales d) y e) del artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el artículo 182 del Decreto Ley 019 de 2012.

- a. Para tal fin, el enajenador y/o solicitante deberá presentar a la Subdirección de Prevención y Segui-

miento, solicitud de visita y/o pronunciamiento por escrito, firmada por el representante legal del enajenador, adjuntando los siguientes documentos:

- b. Copia de la Licencia urbanística del proyecto, debidamente ejecutoriada, con los planos que formen parte de la misma y que deberán incluir las etapas del proyecto, si las hay.
- c. En caso de no haber realizado trámite de licencia urbanística expresarlo por escrito en el oficio de la solicitud con la debida justificación
- d. Copia de la Licencia Urbanística de Construcción del proyecto debidamente ejecutoriada.
- e. Estudio detallado de amenaza y riesgo por fenómenos de remoción en masa que incluya el planteamiento y las recomendaciones de las obras de mitigación determinadas por el consultor responsable del estudio. Cuando este estudio haya sido objeto de actualización se deberán incluir todas las versiones y cada versión deberá contar con los anexos que incluyan carta de responsabilidad y planos a una escala legible. La documentación debe estar firmada por el consultor responsable, y con las características que permitan leer claramente las obras de mitigación.
- f. En caso de no haber realizado estudio de remoción en masa por favor expresarlo por escrito en el oficio de la solicitud con la debida justificación.
- g. Concepto favorable del IDIGER, o la entidad que corresponda, sobre la fase II correspondiente a las obras de mitigación. Este concepto es el que emite IDIGER sobre el estudio de remoción en masa, y el pronunciamiento frente a las actualizaciones del estudio si las hay.
- h. Cuando el proyecto no requiere la presentación de estudios por remoción en masa, deberá presentarse el concepto que emite el IDIGER y que certifica dicha situación.

Parágrafo. Cuando la solicitud no contenga la documentación completa y/o sea necesario solicitar aclaración sobre la misma, se requerirá al solicitante dentro de los términos establecidos por la normatividad vigente. Si pasado un mes desde la fecha del requerimiento el interesado no lo ha atendido, se dará lugar al desistimiento de la solicitud en los términos señalados en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015. Lo anterior, sin perjuicio que se presente una nueva solicitud con el lleno de los requisitos legales.

Artículo 10. VISITA DE VERIFICACIÓN. La Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, a través de la Subdirección de Prevención y Seguimiento o quien haga sus veces, verificará mediante una inspección visual la existencia de las obras de mitigación propuestas en el estudio detallado de amenaza y riesgo que haya tenido concepto favorable y/o pronunciamiento del Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático IDIGER, o la entidad que corresponda, y que a su vez hace parte de la licencia de urbanización expedida por el/la Curador/a Urbano/a.

El profesional técnico de la Subdirección de Prevención y Seguimiento deberá realizar la visita dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, siempre y cuando la documentación presentada con la misma se encuentre completa, posteriormente levantará un acta en la que se dejará constancia de la existencia y/o avance de las obras de mitigación correspondientes. El acta será suscrita por el profesional que realice la visita y por el profesional de la obra delegado para guiar la verificación.

En los casos en los que el consultor responsable determina dentro del estudio que estas obras se deberán construir por etapas y/o simultáneamente al desarrollo del proyecto, la verificación se podrá realizar conforme a dicha recomendación.

En cumplimiento del artículo 141 del Decreto Distrital 190 de 2004, el constructor deberá ejecutar las obras de mitigación previamente a la radicación de documentos de enajenación, conforme a lo aprobado en la licencia urbanística. Respecto de aquellas obras de mitigación propuestas en los estudios que el consultor haya determinado que se deban construir por etapas, o que hacen parte de la estructura de los edificios o construcciones, y/o sean obras concomitantes con la construcción del proyecto o deban ejecutarse al final del proceso constructivo, se solicitará un cronograma de ejecución de obras firmado por el representante legal de la constructora o por el enajenador responsable, con el cual se hará la verificación de la existencia de las obras de mitigación según las fechas establecidas en el mismo, por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento o la entidad que haga sus veces.

Artículo 11. RADICACIÓN. Presentada la documentación en forma completa, de conformidad con el artículo 185 del Decreto 019 de 2012, la Subdirección de Prevención y Seguimiento asignará número de radicación consecutivo en orden cronológico de recibo, dejando constancia de los documentos aportados con la misma.

En caso de que la solicitud se encuentre incompleta, no se asignará el número de radicación y se devolverá

la documentación. Si el solicitante insiste en realizar la radicación, se hará dejando constancia de este hecho y advirtiéndole que deberá allanarse a cumplir con toda la documentación dentro del plazo que se le indique. Si pasado un (1) mes desde la fecha del requerimiento el interesado no ha entregado la información solicitada, dará lugar al desistimiento de conformidad con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 o las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.

Parágrafo 1. El solicitante no podrá promocionar, anunciar y/o desarrollar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda antes de quince (15) días hábiles contados desde el momento de la asignación del número de radicación, cuando la documentación se entregue de forma completa.

Artículo 12. DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN. La información suministrada estará a disposición de los interesados para su consulta, previa solicitud por parte del interesado para que sobre ello se efectúen los estudios necesarios para determinar la conveniencia de la adquisición, según lo dispuesto en el parágrafo 2°, artículo 2.2.5.3.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Artículo 13. CAMBIO DEL TITULAR DE LA RADICACIÓN. En el evento de presentarse cambio o cesión de los derechos por parte del titular de la radicación de documentos para la enajenación de un proyecto de vivienda, se deberá expresar y demostrar por escrito tal situación ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento, caso en el cual el nuevo titular de la radicación, quien habrá de contar con registro de enajenador activo, deberá presentar con una anterioridad de quince (15) días hábiles respecto del inicio de la actividad, la radicación con los requisitos exigidos en los artículos 7 al 11 de la presente resolución.

En tal caso se deben realizar los ajustes y aclaraciones pertinentes tanto en los archivos como en las bases de datos de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda continuando con el número de radicación de documentos otorgado inicialmente al primer titular. De la aprobación del cambio de titular, se informará al interesado.

Parágrafo. Una vez radicados y revisados todos los documentos relativos al nuevo responsable de la radicación de documentos por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento, y de ser necesario, se efectuará una visita de inspección al proyecto con el fin de verificar el estado técnico y financiero del mismo, así como las novedades frente a la cesión del proyecto con el nuevo titular.

TÍTULO II

DE LAS ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA, CAPTACIÓN DE RECURSOS, PERMISO DE ESCRITURACIÓN PARA LOS PLANES Y PROGRAMAS POR LOS SISTEMAS DE AUTOGESTIÓN O PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

CAPÍTULO 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 14. OBJETO. Adoptar la reglamentación para la captación de recursos con destino al desarrollo de programas de vivienda para los afiliados de las organizaciones populares de vivienda y el permiso de escrituración, conforme lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 9ª de 1989.

Artículo 15. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Toda Organización Popular de Vivienda –OPV- que pretenda Desarrollar Planes y Programas por los Sistemas de Autogestión o Participación Comunitaria, deberá dar cumplimiento a los trámites descritos en este título.

CAPÍTULO 2

REGISTRO PARA DESARROLLAR PLANES Y PROGRAMAS POR LOS SISTEMAS DE AUTOGESTIÓN O PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.

Artículo 16. DEL REGISTRO. Para desarrollar un plan y/o programa por el sistema de autogestión o participación comunitaria, la Organización Popular de Vivienda deberá registrarse ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat o la entidad que haga sus veces, una sola vez y se entenderá vigente por el término de duración de la Organización Popular de Vivienda o hasta que la Organización solicite su cancelación, a menos que, sea cancelado de oficio por la entidad de control por el incumplimiento y/o la reincidencia consecutiva de las obligaciones a las que se encuentra sometida previa realización de las actuaciones administrativas tendientes a garantizar los derechos de los registrados.

Artículo 17. TRÁMITE DEL REGISTRO. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1.6.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, para desarrollar un plan y/o programa por el sistema de autogestión o participación comunitaria, el representante legal de la Organización Popular de Vivienda, solicitará el trámite del registro en el formato establecido para tal fin, el cual

deberá radicar ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, para lo cual, deberá adjuntar los siguientes documentos:

- a. Copia de los Estatutos de la Organización Popular de Vivienda debidamente radicados ante la entidad que ejerce vigilancia y control a las personas jurídicas sin ánimo de lucro, actualmente ejercidas por la Dirección Distrital de Personas Jurídicas de la Secretaría Jurídica Distrital o quien haga sus veces.
- b. Certificado de existencia y representación de la Organización Popular de Vivienda vigente, con no más de treinta (30) días de expedición por la autoridad competente.

Artículo 18. CAUSALES DE RECHAZO DE LA SOLICITUD DE REGISTRO. La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Hábitat, podrá abstenerse de registrar a la Organización Popular de Vivienda - OPV, cuando:

- a. No se aporten en debida forma los documentos a los que hace referencia el artículo anterior.
- b. Cuando la entidad no tenga dentro de su objeto social la ejecución de planes y/o programas por el sistema de autogestión o participación comunitaria.
- c. Cuando de los estatutos aportados se desprenda que la entidad no es de economía solidaria.

Artículo 19. OTORGAMIENTO DEL REGISTRO. Una vez verificada la información de los documentos requeridos y descritos en el artículo 17 de la presente resolución, y se constate que el objeto social de la Organización Popular de Vivienda coincide con lo definido en el artículo 2.1.6.1.1 del Decreto Único Nacional 1077 de 2015 o norma que lo modifique, subrogue, o complemente, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, comunicará mediante oficio el otorgamiento y asignación del número del registro correspondiente a la Organización Popular de Vivienda dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su solicitud

Parágrafo. Cualquier cambio en los datos presentados para obtener el registro deberá ser comunicado dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su modificación, a la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat en cumplimiento a lo dispuesto

por en el inciso 3°, artículo 3° del Decreto Nacional 2610 de 1979.

Artículo 20. CERTIFICACIONES. A solicitud del interesado, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat podrá certificar la vigencia del registro de la Organización Popular de Vivienda, la cual será expedida dentro de los términos establecidos del derecho de petición de que trata la Ley 1755 de 2015.

Artículo 21. OBLIGACIONES DERIVADAS DEL REGISTRO. Toda Organización Popular de Vivienda que haya obtenido el registro para desarrollar planes y programas por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, deberá cumplir con las obligaciones definidas en los numerales 1, 2 y 4 del artículo 2.1.6.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, entre ellas remitir a la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat los siguientes documentos:

- a. Presentación anual de los Estados Financieros de manera presencial o virtual a través de la página web de la Ventanilla Única del Constructor - VUC-, suscritos por el Representante Legal y contador público, debidamente aprobados por el máximo órgano de la entidad, a más tardar el primer día hábil del mes de mayo de cada año. Su presentación se realizará únicamente de manera virtual
- b. Enviar el presupuesto de gastos e inversiones por cada año, con la constancia de aprobación del órgano social correspondiente, antes del primer día hábil del mes de mayo.
- c. Remitir, a más tardar dentro del mes siguiente a su designación, la prueba del registro de los nombramientos de sus directivos ante las autoridades competentes.

Artículo 22. CANCELACIÓN DEL REGISTRO. La cancelación del registro para desarrollar planes y programas por los sistemas de autogestión o participación comunitaria podrá cancelarse de la siguiente manera:

22.1 A petición de parte: Para obtener la cancelación del registro, el representante legal de la Organización Popular de Vivienda allegará el formato establecido para el trámite ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en el que indique: (i) no estar adelantando ninguna de las actividades descritas en el Título 1, Capítulo 1 del Decreto Nacional 1077 de 2015; (ii)

acredite la culminación del o de los programas autorizados; y (iii) certificación por parte de la entidad que ejerce la vigilancia en la que conste que no tiene obligaciones pendientes con la misma.

La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, comunicará mediante oficio la cancelación del registro para el desarrollo de planes y/o programas por el sistema de autogestión o participación comunitaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud.

22.2 De oficio: La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat podrá cancelar el registro, por medio de acto administrativo motivado y se concederán los recursos de ley conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, cuando ésta incurra en una de las siguientes causales:

- a. Cuando posterior a los seis (6) meses contados a partir del día siguiente hábil en que se le comunique a la Organización Popular de Vivienda la aprobación de su registro en los términos señalados en el artículo 19 de la presente resolución, ésta no haya presentado la solicitud y acreditación de los requisitos para el otorgamiento del permiso de captación de recursos ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital de Hábitat.
- b. Cuando se verifique que se encuentra captando dineros sin el respectivo permiso de captación de recursos.
- c. Por la reincidencia consecutiva en el incumplimiento de las obligaciones a las que se encuentra sometida la Organización Popular de Vivienda.

Párrafo. La cancelación del registro de oficio y/o a petición de parte no lo exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Administración y/o con terceros dentro del ejercicio de su actividad, ni da por terminadas las actuaciones administrativas que se adelanten en su contra.

CAPÍTULO 3

PERMISO DE CAPTACIÓN DE RECURSOS CON DESTINO AL DESARROLLO DE PROGRAMAS DE VIVIENDA PARA LOS AFILIADOS DE LAS ORGANIZACIONES POPULARES DE VIVIENDA.

Artículo 23. PLAZO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE PERMISO DE CAPTACIÓN DE RECURSOS.

Una vez se otorgue el registro para desarrollar planes y programas por los sistemas de autogestión o participación comunitaria, en los términos señalados en el artículo 19 de la presente resolución, la Organización Popular de Vivienda tendrá seis (6) meses, contados a partir del día siguiente hábil en que se comunique sobre su obtención, para que presente ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat la respectiva solicitud para el otorgamiento del permiso de captación de recursos; en caso contrario, la Subdirección cancelará mediante acto administrativo motivado susceptible de los recursos de que trata el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el respectivo registro.

Parágrafo. El plazo de los seis (6) meses podrá ser prorrogado por una única vez por el mismo término, a solicitud de la Organización Popular de Vivienda, argumentando la necesidad de su prórroga.

Artículo 24. SOLICITUD Y REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE CAPTACIÓN DE RECURSOS. El representante legal de la Organización Popular de Vivienda o quien haga sus veces, deberá solicitar el permiso para la captación de recursos ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, y cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber efectuado el registro previsto en el artículo 19 de la presente resolución.
2. Presentar el formato de solicitud de permiso de captación de recursos de programas de vivienda por autogestión, participación comunitaria o autoconstrucción, debidamente diligenciado, en el que deberá determinar el nombre del plan, localización, número de soluciones que se tienen proyectadas a ejecutar y etapas, según corresponda.
3. Acreditar la propiedad y tradición de los terrenos en donde se pretende desarrollar el plan, adjuntando el folio de matrícula inmobiliaria actualizado y la carta o documento de intención de venta del globo de terreno suscrita por el propietario y la entidad solicitante o coadyuvante, según sea el caso, a favor de la Organización Popular de Vivienda.
4. Allegar el plano de loteo provisional y localización, en el cual se establezca el número de soluciones proyectadas, firmado por un ingeniero o arquitecto titulado.
5. Adjuntar las especificaciones técnicas del proyecto, documento que deberá ir firmado por el

representante legal y el arquitecto o ingeniero responsable del proyecto.

6. Adjuntar el concepto emitido por una curaduría urbana sobre la viabilidad para adelantar el plan o programa y la inexistencia de reserva o afectación sobre el terreno, indicando si el mismo está localizado en zona de riesgo, total o parcialmente.
7. Adjuntar los conceptos de viabilidad de servicios públicos domiciliarios expedidos por las correspondientes empresas de servicios públicos.
8. Señalar el número de participantes del plan, el cual no podrá ser menor de cinco (5) ni exceder de doscientos (200) y dicho número no podrá aumentar durante la etapa de ejecución, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.1.6.1.5. del Decreto Nacional 1077 de 2015.
9. Presentar un presupuesto detallado de ingresos e inversión de recursos, suscrito por el representante legal y por contador público, debidamente sustentado en documentos soporte que hagan razonable la proyección, en donde se evidencie lo siguiente:
 - 9.1. Costos
 - 9.1.1. Valor del terreno.
 - 9.1.2. Costos directos del proyecto.
 - 9.1.3. Costos indirectos del proyecto.
 - 9.1.4. Costos financieros del proyecto.
 - 9.1.5. Costo de organización comunitaria.
 - 9.1.6 Total de costos.
 - 9.2. Financiación
 - 9.2.1. Recursos propios
 - 9.2.2. Recursos de subsidios.
 - 9.2.3. Cuotas de vivienda ordinarias y extraordinarias.
 - 9.2.4. Financiación de entidad vigilada.
 - 9.2.5. Otros recursos.
 - 9.2.6. Total, recursos de financiación.
10. Presentar un cronograma en el que se señale la manera como se ejecutará el programa de autogestión, participación comunitaria o autoconstrucción.

11. Acreditar la constitución de pólizas de manejo, a favor de la Organización Popular de Vivienda, sobre el valor de los recursos que de manera autónoma maneje directamente, de acuerdo con lo aprobado en los estatutos, el representante legal de la organización popular de vivienda, el tesorero y de todo aquel directivo o empleado que tenga la facultad de disponer de los dineros de la entidad.
12. Adjuntar el flujo de caja del proyecto en el cual deberá discriminar la fuente de los ingresos, documento que deberá estar firmado por el representante legal y el contador.
13. Cuando corresponda, acreditar el contrato de fiducia mercantil irrevocable en la modalidad de administración y pagos inmobiliario, donde una de las partes concorra en calidad de fideicomitente constructor, otra parte el fideicomitente aportante de la Organización Popular de Vivienda a través de su representante legal, y la otra, sea representada por una persona jurídica, legalmente constituida, de naturaleza privada y/o pública, cuyo objeto principal sea el de prestar servicios financieros, quién en el precitado contrato, se conocerá como la fiduciaria.
14. Cuando el proyecto no se adelante a través de encargo fiduciario se deberá acreditar, mediante certificación expedida por la entidad financiera, la apertura de una cuenta bancaria única, cuyo titular sea la persona jurídica de la Organización Popular de Vivienda, con manejo de, por lo menos, dos firmas que autoricen conjuntamente toda clase de operaciones o de transacciones que se realicen a través de la cuenta bancaria. Estas dos firmas deben ser de afiliados que funjan como administradores de la Organización Popular de Vivienda, debidamente designados de acuerdo con los estatutos de la misma.

Una vez hecha la apertura, no se podrá consignar en ésta dinero alguno, hasta tanto se otorgue el respectivo permiso de captación por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat.

15. Extracto bancario correspondiente, a partir del día en que se hizo apertura de la cuenta bancaria.

La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat podrá, en caso de ser necesario, requerir al representante legal de la Organización Popular de Vivienda con el fin que éste aclare, modifique o complemente la información

de acuerdo con los requerimientos legales, para lo cual, si pasado un mes desde la fecha del requerimiento el interesado no ha entregado la información solicitada dará lugar al desistimiento de que trata el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio que pueda presentarse una nueva solicitud.

Cuando la solicitud de permiso de captación de recursos sea desistida en los términos señalados, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat o la entidad que haga sus veces, notificará, comunicará y publicará dicho acto.

Artículo 25. OTORGAMIENTO DEL PERMISO. Una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos y/o documentos descritos en el artículo 24 de la presente resolución, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, expedirá dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción completa de la documentación con la respectiva solicitud, mediante acto administrativo motivado, el correspondiente permiso de captación de recursos, a nombre de la Organización Popular de Vivienda.

Parágrafo. En caso que, sea designado y debidamente inscrito ante la autoridad competente un nuevo representante legal de la Organización Popular de Vivienda, se deberá elevar solicitud ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat para la actualización del permiso de captación de recursos, dentro de los veinte (20) días siguientes al registro de su cargo y función ante autoridad competente, so pena de aplicar las sanciones de que trata el numeral 9º del artículo 2º del Decreto Nacional 078 de 1987.

CAPÍTULO 4

INFORMES DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE CAPTACIÓN

Artículo 26. PRIMER INFORME. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la obtención del permiso, la Organización Popular de Vivienda que obtenga el correspondiente permiso de captación deberá presentar un único informe ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat, que deberá contener:

- a. Los documentos que demuestren que se ha adquirido el derecho de dominio del terreno sobre el cual se va a desarrollar el plan o programa de vivienda o en su defecto explicar la razón por la cual no se ha podido adquirir el inmueble.
- b. La licencia de construcción o urbanización
- c. Copia de los planos de localización general, cuadro de áreas y alindamiento de zonas comunes, plantas arquitectónicas y parqueaderos, debidamente aprobados.
- d. Especificaciones técnicas de la obra.
- e. Cuando fuere del caso, reglamento de propiedad horizontal y certificado de tradición y libertad.
- f. Si el proyecto se encuentra en zona de amenaza media o alta por fenómenos de remoción en masa, debe anexarse el estudio de obras de mitigación, así como un cronograma del desarrollo de las mismas.
- g. Un cronograma del proyecto con indicación del porcentaje de obra en que se encuentre el plan o programa promovido.
- h. Informe que contendrá el avance de la obra, número de adjudicaciones realizadas, número de afiliados, dificultades que se hubieren presentado en cualquier orden

Artículo 27. INFORME SEMESTRAL. La Organización Popular de Vivienda que obtenga el correspondiente permiso de captación deberá presentar semestralmente un informe ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Distrital del Hábitat, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.1.6.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, sobre la evolución del proyecto que contendrá el avance de la obra, número de adjudicaciones realizadas, número de socios, dificultades que se hubieren presentando en cualquier orden (financiero, administrativo, etc.), el cual se presentará en los primeros cinco días de los meses de enero y julio de cada año.

Artículo 28. INFORME TRIMESTRAL. La Organización Popular de Vivienda, una vez obtenido el permiso de captación deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 2.1.6.1.6 del Decreto Nacional 1077 de 2015, presentando trimestralmente en los primeros cinco (5) días calendario de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, un informe que contendrá la relación de Ingresos y Egresos, con indicación del total recaudado por concepto de cuotas de vivienda y de las otras fuentes de financiación, debidamente discriminadas.

Parágrafo. El representante legal de la Organización Popular de Vivienda deberá presentar los informes en los términos anunciados en este artículo, hasta tanto, por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat o la entidad que haga sus veces, verifique que en efecto el plan o proyecto de vivienda, se encuentra ejecutado en su totalidad y se haya transferido a todos y cada uno de los afiliados el derecho de dominio correspondiente, representado en su vivienda.

CAPÍTULO 5

DEL PERMISO DE ESCRITURACIÓN.

Artículo 29. PERMISO DE ESCRITURACIÓN. Las Organizaciones Populares de Vivienda que realizan programas de vivienda por autogestión o autoconstrucción y requieran transferir a sus afiliados la propiedad de los lotes o de las unidades de vivienda construidas en el proyecto, deberán obtener previamente permiso ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, para iniciar el proceso de escrituración.

- a. Para obtener el permiso de escrituración de viviendas, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:
 - b. Formato de Solicitud de Permiso de Escrituración para programas de vivienda por autogestión, participación comunitaria o autoconstrucción, debidamente diligenciado.
 - c. Minuta de la escritura de compraventa, ajustada a todas las normas legales que rigen esta clase de contratos.
 - d. Documento con la acreditación del mecanismo de amparo patrimonial correspondiente, legalmente constituido.
 - e. Informe de avance físico de la obra firmado por el Representante Legal.
 - f. Certificación en la que conste que el número de unidades de vivienda objeto del permiso cuenta con la totalidad de las obras matrices de acueducto y alcantarillado, expedido por el ingeniero o constructor responsable.
 - g. Aportar reglamento de propiedad horizontal debidamente constituido mediante escritura pública y registrado, de aplicar el caso.
 - h. Aportar autorización de ocupación de inmuebles expedido por la autoridad competente para ejercer control urbano, conforme lo dispuesto en el artículo

2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1203 de 2017.

- i. Aportar certificado de habitabilidad cuando sea procedente.

Parágrafo Primero. La fiduciaria sólo podrá transferir el derecho de dominio al asociado, cuando el representante legal de la Organización Popular de Vivienda obtenga, de parte de la autoridad competente, los siguientes documentos:

- a. El permiso de escrituración otorgado por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat, en los términos que se establecen en el presente artículo.
- b. La autorización de ocupación de inmuebles de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.2.6.1.4.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015, según sea procedente.
- c. La certificación técnica de ocupación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 1796 de 2016, según sea procedente.
- d. El certificado de habitabilidad si fuere del caso.

TRÁMITES A TRAVÉS DE LA VENTANILLA ÚNICA DE LA CONSTRUCCIÓN – VUC

CAPÍTULO 1

Artículo 34. TRÁMITE VIRTUAL. Los interesados en adelantar los trámites de registro y radicación de documentos para la enajenación de inmuebles destinados a vivienda, solicitud de matrículas de arrendamiento de vivienda y el desarrollo de planes y programas por el sistema de autoconstrucción OPV, así como la cancelación a solicitud de parte de los mismos, podrán realizarlos a través de la ventanilla única de la construcción - VUC disponible en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat en el enlace www.habitatbogota.gov.co/ventanillaconstruccion o la página que haga sus veces, cumpliendo los mismos requisitos establecidos para cada uno de los trámites señalados en la presente resolución.

Artículo 35. ASESORÍA. Los interesados en adelantar los trámites aquí señalados podrán solicitar orientación sobre los requisitos o de cualquier aspecto técnico, financiero o jurídico relacionado con los mismos. Esta solicitud podrá realizarse de manera personal en las oficinas correspondientes, o a través de la página web de la Ventanilla Única de la Construcción – VUC.

Parágrafo Primero. La asesoría previa no será obligatoria en ningún caso y el interesado podrá radicar la solicitud sin utilizar este servicio.

Parágrafo Segundo. Para efectos de solicitar cita para asesoría previa, o efectuar solicitud para el trámite a través de la plataforma virtual de que trata el presente capítulo, el interesado deberá crear un usuario y contraseña que le permitirá tener acceso a la Ventanilla Única de la Construcción - VUC y todos los trámites asociados a la cadena de urbanismo y construcción.

Parágrafo Tercero. El solicitante, durante la inscripción en la Ventanilla Única de la Construcción - VUC, deberá indicar una dirección de correo electrónico para recibir información del trámite por parte de la entidad.

TÍTULO IV

ACTIVIDADES DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES DESTINADOS A VIVIENDA URBANA

CAPÍTULO 1

MATRÍCULA DE ARRENDADOR

Artículo 36. SOLICITUD. De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 8º de la [Ley 820 de 2003](#), toda persona natural o jurídica, entre cuyas actividades principales esté la de arrendar bienes raíces destinados a vivienda urbana, de su propiedad o de la de terceros, o realizar labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios, así como las personas naturales o jurídicas que en su calidad de propietarios o subarrendadores celebren más de cinco (5) contratos de arrendamiento sobre uno o varios inmuebles, deberán matricularse ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaría Distrital del Hábitat. La matrícula deberá efectuarse a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al inicio de las actividades como arrendador o intermediario.

Artículo 37. REQUISITOS PARA LA SOLICITUD. Conforme a lo señalado en el artículo 29 de la [Ley 820 de 2003](#), para tramitar la Matrícula de Arrendador el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Formato de Solicitud de Matrícula de Arrendador establecido por la Secretaría Distrital del Hábitat, debidamente diligenciado.
- b. Certificado de Registro Mercantil en el caso de personas naturales o Certificado de Existencia y Representación Legal cuando se trate de personas jurídicas, expedidos por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no superior a dos (2) meses.
- c. El certificado de existencia y representación legal o la Matrícula Mercantil de que trata el presente

literal, deberá contener una dirección de notificación en la ciudad de Bogotá.

- d. Copia del modelo de contrato de arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda urbana que utilizará en desarrollo de su actividad.
- e. Copia del modelo de contrato de administración de inmuebles dados en arrendamiento que utilizará en desarrollo de su actividad.

Artículo 38. TRÁMITE DE LA SOLICITUD. Los interesados en adelantar los trámites de matrícula de arrendador, podrán realizarlos a través de la ventanilla única de la construcción – VUC disponible en la página web de la Secretaría Distrital del Hábitat en el enlace www.habitatbogota.gov.co/ventanillaconstruccion o la página que haga sus veces, cumpliendo los mismos requisitos establecidos en el artículo 37 de la presente resolución.

Así mismo, podrá radicar la documentación en las instalaciones de la Secretaría Distrital del Hábitat, la cual será verificada en la oficina de atención al ciudadano por la Subdirección de Prevención y Seguimiento, y de encontrarse completa, se radicará por el sistema interno de correspondencia de la entidad, dejando constancia de los documentos aportados.

Conforme lo señalado en el artículo 2.1.4.2.1.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación por parte del interesado de la totalidad de la documentación señalada en el artículo 29 de la Ley 820 de 2003, la Subdirección de Prevención y Seguimiento deberán efectuar el registro de la matrícula de arrendador.

En los eventos en que no se aporte la totalidad de los documentos estipulados para matricularse como arrendador, la Subdirección de Prevención y Seguimiento requerirá por una sola vez al interesado para que complete o aclare la información suministrada según sea el caso. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la información complementaria requerida, se procederá a efectuar el registro correspondiente y a expedir la respectiva certificación, siempre que la información y documentación cumpla con los requisitos legales necesarios para acceder favorablemente a la solicitud.

Si pasado un (1) mes desde la fecha del requerimiento, no ha sido subsanado, se dará lugar al desistimiento de que trata el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, sin perjuicio de que pueda ser presentada una nueva solicitud.

Artículo 39. OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA. La Subdirección de Prevención de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la

Secretaría Distrital del Hábitat, asignará el número de matrícula que corresponda, en orden cronológico en observancia de los términos señalados en el artículo anterior y conforme lo indicado en inciso 2º del artículo 2.1.4.2.1.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

Parágrafo. La matrícula se entiende otorgada por una sola vez y tendrá vigencia por el término de un año, luego del cual se renovará de manera automática anualmente.

Artículo 40. OBLIGACIONES DEL MATRICULADO. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados se obligan a:

- a. Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, de manera presencial o virtual a través de la página web de la Ventanilla Única del Constructor - VUC, que incluya aquella atinente al tipo de bienes, precio promedio de los cánones de arrendamiento según su estratificación y ubicación, y número de contratos vigentes de arrendamiento y de administración para arriendo de inmuebles de vivienda urbana, conforme lo señalado en el numeral 7º del artículo 2.1.4.2.2.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- b. Reportar cualquier modificación a la información y documentación aportada para la obtención de la matrícula de arrendador, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la novedad correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 2 del artículo 2.1.4.2.1.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015.

CAPÍTULO 2

SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE LA MATRÍCULA DE ARRENDADOR

Artículo 41. CANCELACIÓN A SOLICITUD DE PARTE DE LA VIGENCIA DE LA MATRÍCULA. Las personas naturales o jurídicas matriculadas como arrendadores ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, podrán solicitar la cancelación de la vigencia de su matrícula cuando dejen de ejercer la actividad de manera definitiva. En la solicitud deberá indicarse el estado de los contratos o inmuebles que se hayan reportado.

La Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, o quien haga sus veces, procederá a cancelar la matrícula de arrendador y actualizará las bases de datos de la entidad, de lo cual informará por

escrito al solicitante dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud. La cancelación de la matrícula no lo exime de las obligaciones contraídas con la Administración Pública o con terceros dentro del ejercicio de la actividad, ni da por terminadas las investigaciones administrativas que se encuentren en curso.

Artículo 42. SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE OFICIO DE LA MATRÍCULA DE ARRENDADOR.

Conforme lo dispuesto en el artículo 2.1.4.2.1.5. del Decreto Nacional 1077 de 2015, sin perjuicio de la imposición de la sanción de multa a la que se refiere el artículo 34 de la Ley 820 de 2003, la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, podrá suspender o cancelar la matrícula de arrendador, cuando las personas matriculadas incurran de manera reiterada en las conductas descritas en los numerales 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo mencionado y demás normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las causales de suspensión o cancelación de matrícula de arrendador son las siguientes:

1. Por desaparición de la persona natural o jurídica.
2. Por decisión judicial o administrativa.
3. Por la reincidencia consecutiva en el incumplimiento de sus obligaciones inherentes a la matrícula de arrendador.

Parágrafo 1. La cancelación de oficio de la matrícula de arrendador será emitida mediante acto administrativo debidamente motivado y contra este procederá el recurso de reposición ante la Subdirección de Prevención y Seguimiento de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2°, artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

Parágrafo 2. La cancelación de la matrícula de arrendador no exime del cumplimiento de las obligaciones contraídas con la Administración y/o con terceros dentro del ejercicio de la actividad, ni da por terminadas las actuaciones administrativas que se adelanten en su contra.

CAPÍTULO 3

SOLICITUD DE TERMINACIÓN UNILATERAL DE UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO CON INDEMNIZACIÓN

Artículo 43. TRÁMITE DE LA SOLICITUD. Para efectos de adelantar el trámite de terminación unilateral del contrato de arrendamiento ante la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VII de la [Ley 820 de 2003](#) o la norma que la aclare o modifique, el solicitante deberá presentar los siguientes documentos:

- a. Solicitud formal mencionando que se acoge al artículo 23 de la [Ley 820 de 2003](#) si el solicitante es el arrendador, o al artículo 25 de la misma norma si es el arrendatario.
- b. Original y una copia del Título de Depósito Judicial expedido por el Banco Agrario – Oficina de Depósitos Judiciales, por el valor correspondiente a la indemnización por terminación anticipada del contrato a favor de la contraparte y a órdenes de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda. La indemnización deberá ser equivalente a tres (3) cánones de arrendamiento cuando se dé por terminado el contrato durante la prórroga, o de uno punto cinco (1.5) cánones de arrendamiento si la terminación del contrato es por plena voluntad del arrendador y tiene un periodo de ejecución igual o superior a cuatro años.
- c. Copia de la comunicación de preaviso enviada por servicio postal autorizado con tres (3) meses de anterioridad a la fecha señalada para la terminación del contrato, a la dirección del arrendatario o arrendador o a su representante legal según el caso. En la comunicación se deberá manifestar la voluntad de dar por terminado el contrato y de pagar la indemnización establecida en la ley, así como establecer la fecha y hora de entrega del inmueble.
- d. Copia del comprobante del envío de la comunicación mencionada en el literal anterior.
- e. Copia legible del contrato de arrendamiento. Si el contrato es verbal, anexar copia de documento que permita establecer el valor cancelado por concepto del canon de arrendamiento.

Parágrafo. Recibida la solicitud con el cumplimiento de los requisitos legales, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda, procederá de manera inmediata a informar la existencia del respectivo título al beneficiario del mismo.

Artículo 44. ENTREGA DE TÍTULO. La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, entregará mediante acta, previa identificación del beneficiario o su apoderado, el título correspondiente a la indemnización la cual se incorporará en el archivo consecutivo del trámite señalado en el literal d) y los parágrafos 1 y 2 de los artículos 23 y 25 de la [Ley 820 de 2003](#).

Parágrafo. Para la entrega del título o depósito de la indemnización, el beneficiario deberá acreditar la correspondiente entrega o recibo del inmueble, según el caso, y allegará para tal efecto copia del acta de entrega y recibo, debidamente suscrita por las partes.

CAPÍTULO 4

ENTREGA PROVISIONAL DE INMUEBLE DE VIVIENDA ARRENDADO

Artículo 45. REQUISITOS. Con el fin que se surta la entrega provisional de inmueble de vivienda arrendado, el arrendatario deberá presentar los siguientes documentos ante la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, de conformidad con lo previsto en el Capítulo VII artículos 24 y 25 de la [Ley 820 de 2003](#) o la norma que la aclare, sustituya o modifique:

- a. Solicitud formal por escrito, acreditando el cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 24 numerales 4 y 5 de la [Ley 820 de 2003](#), según el caso.
- b. Copia legible del contrato de arrendamiento. Si el contrato es verbal, anexar copia de documento que permita establecer el valor cancelado por concepto del canon de arrendamiento.
- c. Copia de la comunicación en la cual se manifiesta dar por terminado el contrato de arrendamiento, la cual deberá ser enviada al arrendador o a su representante legal según el caso, mediante servicio postal autorizado con un término no menor de tres (3) meses de anterioridad a la fecha de terminación del contrato o de sus prórrogas.
- d. En el caso previsto en el numeral 4 del artículo 24 de la [Ley 820 de 2003](#), se allegará, copia del preaviso enviado por servicio postal autorizado con tres (3) meses de anterioridad a la fecha de entrega del inmueble, a la dirección del arrendador o a su representante legal según el caso, en este evento el arrendatario deberá estarse a los requisitos señalados en el artículo 25 de la [Ley 820 de 2003](#), y el artículo 35 de la presente Resolución.
- e. Copia del comprobante del envío de la comunicación mencionada en los literales anteriores.

Artículo 47. (Sic). DILIGENCIA DE ENTREGA DEL INMUEBLE AL ARRENDADOR. La Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 24 de la [Ley 820 de 2003](#) o la norma que lo aclare o lo modifique, procederá a citar a las partes a diligencia de entrega del inmueble al arrendador o autorizado.

Artículo 48. PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACIÓN DEL SECUESTRE. Una vez acreditado por parte del arrendatario, las condiciones previstas en los artículos 24 y/o 25 de la [Ley 820 de 2003](#) según el caso, la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda procederá de manera inmediata a la desig-

nación del secuestre de conformidad con lo previsto en Título V de la Ley 1564 de 2012.

Parágrafo. La comunicación, nombramiento, aceptación del cargo y relevo del secuestre, se realizarán conforme a lo previsto en el artículo 49 del Código General del Proceso, y en la comunicación del nombramiento se le indicará al auxiliar de la justicia el día y hora fijados para la diligencia de entrega provisional del inmueble objeto de entrega.

Artículo 49. INASISTENCIA DEL ARRENDADOR. En el evento que el arrendador no asista a la diligencia de entrega provisional, se procederá por parte de Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, entregar provisionalmente en depósito el inmueble al secuestre designado. En este evento, los gastos de honorarios correrán a cargo del arrendador, según lo señalado en el inciso tercero del párrafo del artículo 24 de la [Ley 820 de 2003](#), atendiendo lo establecido en el Título V de la Ley 1564 de 2012 y las tarifas y criterios previstos en el artículo 37 numeral 5 del [Acuerdo 1518 de 2002](#) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura.

Parágrafo. Los honorarios del secuestre, serán fijados por la Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda, de conformidad con lo establecido en el Título V de la Ley 1564 de 2012, las tarifas y criterios previstos en el artículo 37 numeral 5 del [Acuerdo 1518 de 2002](#) proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la judicatura.

CAPÍTULO 5

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 50. USO DE MENSAJES DE DATOS Y MEDIOS ELECTRÓNICOS. Las solicitudes, trámites, y procedimientos regulados en esta resolución, se regirán por las normas nacionales aplicables y en especial por el Decreto Distrital 619 del 28 de diciembre de 2007, [Decreto Ley 019 de 2012](#) y la Circular Distrital 16 del 13 de febrero de 2012. La utilización de los medios digitales estará supeditada a su implementación por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 51. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital, se publicará en la página web de la entidad y deroga expresamente la Resolución 1513 de 2015, proferida por la Secretaría Distrital del Hábitat y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 52. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Las solicitudes de radicación realizadas en vigencia de la Resolución 1513 de 2015, continuarán su ejecución hasta su culminación, sujetas al procedimiento allí establecido.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los veintinueve (29) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

NADYA MILENA RANGEL RADA
Secretaria Distrital del Hábitat

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 002 (11 de enero de 2022)

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

en ejercicio de sus facultades legales otorgadas en el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, los artículos 16, 19 y 40 de la Ley 1622 de 2013 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 1622 de 2013 “Estatuto de Ciudadanía Juvenil” y La Ley 1885 de 2018, establecen la elección y conformación de los Consejos Locales de Juventud.

Que a través de procesos concertados y autónomos se eligieron en la Localidad de Rafael Uribe Uribe Dos (2) consejeros de juventud para ocupar las curules especiales creadas por la Ley 1622 de 2013.

Que el 5 de diciembre se eligieron Diecisiete (17) consejeros de juventud por voto popular en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1855 de 2018.

Que la Ley 1885 de 2018, en su artículo 21 establece que los Consejos de Juventud deben posesionarse dentro de los 3 meses siguientes a su elección, hasta que se realicen nuevas elecciones, las cuales deberán realizarse cada cuatro años.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 57, determina que cada alcalde adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en dicha Ley, para asegurar la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe,

RESUELVE:

Artículo 1. POSESIONAR a los Consejeros y las Consejeras Locales de Juventud de la localidad de Rafael Uribe Uribe para el período 2022 – 2026, a partir del Catorce (14) de enero de 2022; quienes se enlistan a continuación:

Nombre completo	Tipo y No. de Identificación	Método de elección
ANDRADE GARCÍA KAROL ALEJANDRA	C.C. 1001060258	Voto Popular
CEPEDA NIÑO ESTEBAN ALEJANDRO	C.C. 1021666384	Voto Popular
CONTRERAS ROJAS ALISON TATIANA	C.C. 1003691253	Voto Popular
CORTÉS VARGAS JOAN MANUEL	C.C. 1010133693	Voto Popular
CUADROS MOLINA CRISTIAN YESID	C.C. 1031149715	Voto Popular
ERIRA CRUZ GERSON ENRIQUE	C.C. 1023958372	Voto Popular
GÓMEZ CLAVIJO JUAN SEBASTIÁN	C.C. 1000859553	Voto Popular
GONZÁLEZ ZAPATA ANGIE LORENA	C.C. 1031183452	Voto Popular
MARTÍNEZ MORENO PAULA ALEJANDRA	C.C. 1007648417	Voto Popular
MEJIA LOZANO PAULA ANDREA	C.C. 1013664924	Voto Popular
REDONDO GIRALDO CHRISTIAN CAMILO	C.C. 1014253847	Voto Popular
ROJAS RODRÍGUEZ DANIEL FELIPE	C.C. 1053341583	Voto Popular
ACERO PÉREZ NATALIA ALEXANDRA	C.C. 1013692332	Voto Popular
RESTREPO FLÓREZ NICOLÁS ALEJANDRO	C.C. 1031178841	Voto Popular
TORRES BAQUERO NICOL YESENIA	C.C. 1013580472	Voto Popular
BARÓN BAUTISTA BRAYAN ANDREI	C.C. 1000931589	Voto Popular
RODRÍGUEZ CHINCHILLA ANDRES ALFONSO	C.C. 1033783811	Voto Popular
CASTILLO QUIÑONES SARA ESTEFANIA	C.C. 1000929961	Curul especial
ERICK ALBERTO ANGULO ANGULO	C.C. 1023007862	Curul especial

Artículo 2. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022).

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ, D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO DE 2022

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 019

“Por medio del cual se adoptan medidas de protección para la población carretera y se dictan otras disposiciones.” 1

RESOLUCIONES

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. - SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 017

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 667 del 31 de diciembre de 2021” 5

RESOLUCIÓN N° 020

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba” 6

RESOLUCIÓN N° 021

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional” 9

RESOLUCIÓN N° 022

“Por medio de la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba y se da por terminado un nombramiento provisional” 13

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO

RESOLUCIÓN N° 2571

“Por la cual se declara de Utilidad Pública un Inmueble ubicado en la KR 89 74A 27 Sur de la ciudad de Bogotá, localidad de Bosa, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 50S-530607 y se adoptan otras disposiciones” 19

SECRETARÍA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN N° SDH-000026

“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario” 24

RESOLUCIÓN N° DDI-002682, 2022EE01239201

“Por medio de la cual se ordena la publicación de actos administrativos, de conformidad con el artículo 13 del Acuerdo 469 de 2011” 25

SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

RESOLUCIÓN N° 927

“Por la cual se actualiza la regulación de algunos trámites que se adelantan ante la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda y se dictan otras disposiciones” 38

Sector Local

RESOLUCIÓN LOCAL DE 2022

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 002

EL ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE 53